



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ *DICTAMEN CRIMINALISTA* ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

MARIA PATRICIA MARTINEZ DE GANTE

ASESOR: DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

**POR TODO LO QUE ME HAS DEJADO
HACER Y TENER**

GRACIAS.

**AL DR. Y MAESTRO EDUARDO LÓPEZ
BETANCOURT:**

**MI AGRADECIMIENTO ESPECIAL POR
HACER CRECER EN MI LA INQUIETUD
EN ESTA MATERIA Y APOYARME A
LOGRAR CULMINAR LOS ESTUDIOS
QUE ALGÚN DÍA EMPECÉ.**

GRACIAS.

A CATALINA DE GANTE:

**TENGO MUCHO QUE AGRADECERTE,
EN ESPECIAL ESTA CARRERA QUE
HICIMOS JUNTAS Y QUE AHORA
CULMINA, ESPERO QUE SIENTAS EL
ORGULLO QUE YO SIENTO, DE QUE TÚ
SEAS MI MADRE.**

ALDO ISRAEL:

**A TI, QUE ERES PARTE DE MI, QUE POR
TI SOY LO QUE SOY; QUE A PESAR DE
TU EDAD HAZ LOGRADO NO SOLO QUE
SIGA VIVIENDO, SINO QUE SIGA
LUCHANDO; ¡AQUÍ ESTAMOS!**

**A TODOS LOS QUE SABEN QUE DE UNA
U OTRA FORMA HAN PARTICIPADO EN
MIS ESTUDIOS, EN MI TRABAJO.... Y
EN MI VIDA.**

GRACIAS

INTRODUCCION

Dictamen: Opinión, juicio, parecer

Hablar de lo que es el Dictamen en Criminalística, es hablar de la opinión profesional de un perito, inmiscuido profesionalmente con las especificaciones a que compete su juicio.

Es hablar de una de las disciplinas auxiliares del Proceso Penal, que ayuda no solamente a encontrar las evidencias que prueben la responsabilidad de una persona, sino que también procura la prueba con ese análisis e investigación; en el sentido de encontrar los fundamentos (manchas, huellas y cualesquiera de las evidencias), que de manera lógica pueden reportar ese nexo de causalidad que ligan la conducta con el resultado y poner a la persona o personas señaladas como responsables, frente a los tribunales.

De ahí la gran importancia del Dictamen Pericial Criminalista Y lo que nos lleva a la necesidad de estudiarlo desde un punto de vista histórico.

Así tenemos que, en el Capítulo Primero encontraremos un análisis de su desarrollo en la historia, así como desde el punto de vista conceptual y su naturaleza jurídica.

En el Capítulo Segundo, se abre a la idea generalizada y se dan los antecedentes en el mundo, así como, la manera en que se lleva a cabo el desarrollo de esta disciplina y como ha favorecido ésta en la investigación de los delitos.

En el Capítulo Tercero, se establecen ciertos conceptos importantes del Dictamen Criminalista y cuáles serían sus efectos dentro del Proceso Penal.

Todos y cada uno de estos datos nos ayudaron en el Capítulo Cuarto; sobre su alcance dentro del Dictamen y la responsabilidad de los peritos;

En muchos casos el peritaje solo es y debe ser el apoyo técnico que requiere el juez o ministerio público para concretar su juicio que de otra manera sería ambiguo; en el entendido de que el juez no es experto en todas las disciplinas y requiere el auxilio especializado en muchos casos, para concluir en forma correcta. En ningún caso el peritaje debe ser la conclusión total del juicio, trabajo que por ser de índole judicial, requiere de un estudio lógico y juicioso de la circunstancia y su contexto.

En términos generales, consideramos que los servicios periciales en criminalística deben ser ofrecidos por personas que, a partir de un filtro requisitado por el poder ejecutivo, demuestren tener las

aptitudes prácticas que competan a su especialización, así como un dominio básico de su materia y una experiencia basada en la actualización obligada cada determinado tiempo y en relación a la disciplina que desarrollen dentro de la criminalística. Saber que deben ser personas honestas está por demás, pero si deben considerarse requisito los antecedentes de otros juicios en la veracidad de los dictámenes; por ejemplo, si un perito ha concluido en varios alegatos, y ese mismo perito ha sido contravenido con peritajes alternos en reiteradas ocasiones, esto provocaría que la credibilidad de sus dictámenes fuera dudosa, y contraria a las necesidades de justicia que deben prevalecer en todo momento, de esta forma, se conducirán también de la manera más imparcial y su opinión vertida, realmente tendrá el valor jurídico que determinará la verdad y será una constante en la búsqueda de la gran verdad, ya que es el punto principal en el Proceso Penal.

En nuestro México, en la práctica y a través de nuestra corta experiencia, con tristeza se ve que la investigación criminalista así como su dictamen, lo da el perito que tiene sólo un pequeño curso que imparten las Procuradurías; aún teniendo un ciclo escolar medio y muchas veces sin capacidad de servicio y la premura económica que, mal orientada, propicia la parcialidad y la corrupción.

A través de este estudio y midiendo las proporciones, queremos dejar sin duda, que es necesario que la profesionalización del

Criminalista debería ser resuelta en un futuro cercano, por el bien del individuo y de la sociedad, a muy corto plazo y a muy importante nivel de proporción y estudio precisamente, por la importancia del Dictamen Criminalista

Desde el punto de vista del Derecho Penal, la relevancia de un Dictamen Criminalista y sus alcances, no solo podrían entorpecer la defensa de un procedimiento en que un juez, dé veracidad a un dictamen Criminalista absolutamente o por el contrario, un dictamen pueda determinar que un culpable, pueda ser absuelto por un buen procedimiento penal.

Desde este punto de vista sería posible sugerir que a falta de un buen perito sería mejor ninguno, lo que dejaría en estado de indefensión tanto a la ley como al individuo; sin embargo, como caso meramente hipotético saber que las limitaciones de la falta de conocimiento no van a ser cubiertas con mentiras profesionales, si trae un pequeño respiro para los que creemos en la legitimidad de los procesos y sigue siendo el menor de los males perdonar al culpable que castigar al inocente.

CAPITULO I

Antes de iniciar el presente trabajo de Tesis, quisiera establecer una breve introducción al Capítulo para delimitar sus objetivos:

En principio, es necesario puntualizar algunos conceptos de la criminalística: como que es el medio a través del cual se vale la Averiguación previa e incluso la investigación de la verdad, de los hechos que se busca en todo procedimiento penal, o en cualquier tipo de procedimiento, a través de técnicas especializadas para detectar situaciones que a simple vista, no son apreciables...

Así, la idea general de éste trabajo de Tesis, es observar el alcance jurídico legal del dictamen de criminalística en el procedimiento penal mexicano principalmente, por lo que se ha de observar como uno de los medios de prueba en dicho procedimiento.

Así es, como en este primer capítulo es necesario establecer conceptos y la forma en que la criminalística otorga una cierta seguridad jurídica en el procedimiento, para la investigación de la verdad de los hechos que se involucran en el mismo.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la investigación de los delitos, se han utilizado desde siempre, la técnica especializada a través de la cual se intentan detectar situaciones oscuras que no aparecen inmediatamente a la luz de los hechos.

El autor Juventino Montiel Sosa, en el momento en que nos ofrece algunas versiones históricas del origen de las ciencias disciplinarias, precursoras de la criminalística nos dice lo siguiente: "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente a sus negocios y empresas legales, mientras tanto, el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura. Kiaqkng-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año de 1550, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales.

Muchos años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la criminalística, la medicina legal, iniciada por el Francés Ambrosio Paré y continuado por Paolo Sacchias en 1651." ¹

¹ Montiel Sosa Juventino "criminalística",
Ed. Limusa, Décima Edición, 1996, páginas 19 y 20

Al parecer uno de los primeros medios de investigación de los delitos, iba a ser la identificación dactilar.

Así como, también vamos a encontrar que para el siglo XVI, surge una ciencia que es precursora de la criminalística y se refiere más que nada a la medicina legal y vamos encontrando, como en el momento que se produce un delito, se ha de recurrir a técnicas especializadas, que pudiesen evaluar las características de los hechos.

Otro es, desde un punto de vista técnico, cuál fue el material utilizado, cuales son las huellas del delito, y de que manera se puede fincar la responsabilidad, a través de estos estudios y lanzar un nexo de causalidad que liga la conducta con el resultado.

Un autor como es Enrique de Benito, nos continúa diciendo lo siguiente: "Si hemos de creer, sin embargo, al Profesor Manchini, son muy antiguos los antecedentes históricos de la ciencia policíaca, como que según parece se remontan al libro de la guía criminalística, impreso en Florencia en 1643, un verdadero tratado de policía científica, aunque con todas las adiciones, errores y preocupaciones propias de la época.

"En 1809, la policía Francesa permite la incursión de detectives de la época, quienes originaron para algunos la mayor equivocación en la historia de la investigación policíaca, pero para otros ha sido una de las mejores formas, a través de las cuales se descubre la verdad legal, y no deja de reconocer los aciertos y ayudas empíricas en el progreso del cuerpo policíaco que empezó a crear, desde las necesidades de investigación.

"En 1829, los primeros comisionados de la policía de Londres, Mayne y Rowan, tenían sus oficinas en unos inmuebles muy viejos, que pertenecían al palacio de Whitehall, posteriormente la policía Londinense ocupó otra construcción que antes había servido de residencia a los Príncipes Escoceses cuando visitaban Londres"²

Las investigaciones policíacas, empezaron a dar origen a la necesidad de la aplicación de las técnicas en la investigación de los delitos.

Como lo asegura el autor citado, una gran trascendencia tendrán los investigadores privados, quienes debido a su propia iniciativa tratarían de lograr una mayor profesionalización en el otorgamiento de su investigación, investigando cada detalle de las formas en que sucedieron los hechos.

² de Benito, Enrique "Manual de Policía Científica",
Madre de España, Editorial Hijos de Reus, Décimo Quinta Edición, página 22

Así también otro autor como Héctor Osorno Negrín, habla sobre la historia y desenvolvimiento de las ciencias criminales, nos explica lo siguiente: "En 1835 aparece otro de los precursores de la criminalística Henry Goldoard que en opinión de Jurgen fue uno de los últimos y mas famosos de la policía Británica, como aquí hace una referencia en el sentido de que: En una de las balas que penetró en el cuerpo de la víctima Goldoard observó una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular inició la búsqueda del asesino en la sombría vivienda de uno de los sospechosos, Goldoard descubrió un molde para balas de plomo, un utensilio bastante común en aquellos días, el molde tenía un pequeño defecto. En el se podía observar claramente una hendidura, descubrió que la protuberancia de la bala asesina se ajustaba perfectamente a la hendidura. El dueño del molde, detenido por sorpresa confesó su crimen."³

La situación y circunstancias trascendentales que continuamente siguen apareciendo, van a dar ya diversos sentidos especialistas de la criminalística.

³ Osorno Negrín, Héctor. "Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita". México, Editorial Sucesos, Segunda Edición, 1996. página 38

Así tenemos como todas esas investigaciones fueron dándole una formula especial a todo lo que es en sí, una idea actual de la criminalística.

Hanss Gross, en el momento en que hace alusión del nacimiento, del concepto de la criminalística, nos comenta lo siguiente: "Con lo anterior, se permite establecer que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente pero con un porcentaje considerable de empirismo donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que ha denominado "la criminalística", siendo utilizado este concepto en Graz Austria en 1892 y dado a conocer al mundo a través de las diversas obras que recolectaban los manuales de investigación de los delitos."⁴

Hanss Gross nació en Graz Austria en 1847, y fue Juez instructor y profesor de derecho penal en la Universidad de Graz, el fue por primera vez quién se refirió a los métodos de investigación criminal como la criminalística.

⁴ Gross, Hanss, "Manual del Juez", Madrid España, Editorial Bosh, Tercera Edición, 1990, página 7.

En su obra citada como el Manual del Juez, empezó a establecer las formas y elementos para reconocer en la instrucción, situaciones de interrogatorio, levantamiento de planos y diagramas, etc.

Para esta situación utilizaba peritos en ciencias específicas, con lo que se le fue dando un sentido a la criminalística, de ser una ciencia más en la investigación de los delitos.

Carlos Rounagnac cuando nos habla de la existencia de la criminalística en México, nos dice: "En México, en 1904 se empezaron a establecer los primeros fundamentos de Antropología Criminal, con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén en México, Distrito Federal. En 1907 se ponía en práctica el servicio de identificación en la inspección general de policía de la ciudad de México. Por otra parte, también se identificaba a los reclusos de la cárcel de Coyoacán, por medios dactiloscópicos."⁵

Son muchas las situaciones y posibilidades que se fueron dando para la formación de una ciencia criminalística.

Así tenemos, que en México, en el año de 1919, como ya se hablaba de una cierta policía científica, que sin estar vigilada

⁵ Rounagnac, Carlos 'Los Criminales en México',
Tipografía en Fénix, sin fecha, página 25

plenamente, se constituirían como peritos o personas con experiencia en lo que sería huellas criminales, formulando interrogatorios, el descubrimiento de falsos documentos, el sobrepeso de las responsabilidades, esta investigación policiaca con biólogos, físicos, químicos, en criminalística y por supuesto en la medicina legal.

1.2. CONCEPTO DE CRIMINALISTICA

Definitivamente en la actualidad, la criminalística es una disciplina científica, que es indispensable para la investigación de los hechos presuntamente delictuosos.

Para la correcta procuración de justicia, es necesario conocerla suficientemente y tan es así, que en la actualidad el Agente del Ministerio Público, presenta toda una infraestructura que le permite lograr el ejercicio de la persecución del delito, a través de la utilización de los medios criminalísticos, que como infraestructura, la legislación especialmente la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal o la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le proporciona para realizar su función.

Un concepto en criminalística que podemos utilizar, es el que el autor Raúl Goldstín nos ofrece al decir "Es una disciplina auxiliar del derecho penal, que se ocupa del descubrimiento y composición científica del delito y del delincuente. A diferencia de la criminología

que se ocupa de la etiología del delito, la criminalística lo hace de la comisión del concepto. Como su contenido, sin agotarlo, pueden señalarse las siguientes materias, química, psicología, medicina legal, fotografía, planimetría, balística, derecho penal, dactiloscopia y muchas otras además".⁶

Como consecuencia de lo dicho por el autor citado, vamos a encontrar que existe una necesidad de diferenciar el concepto de la criminalística con la criminología; de tal manera que en principio debemos agotar algo más el concepto de criminalística, para después sujetarlo a las ideas de criminología y detectar su diferencia lo que nos ayudará en el inciso siguiente: a establecer su naturaleza jurídica.

Así es, que por el momento quisiéramos abundar sobre una definición que el autor Luis Moreno García nos proporciona: "Criminalística es la disciplina que se aplica fundamentalmente en los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de la administración de justicia su existencia, o bien reconstruirlo, o bien

6. Ben, Raúl, "Derecho Penal y Criminología", Buenos Aires Argentina, Cuarta Edición, 1993, página 164.

señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”⁷

Ya empezamos a tener una cierta disciplina auxiliar de derecho penal como dice el autor Raúl Goldstín, ahora como lo dice el autor Luis Moreno González, esta disciplina es fundamental y otorga los conocimientos y métodos para ayudar a aquellos que han de investigar los delitos, para establecer suficientemente un nexo de causalidad que ligue la conducta con el resultado.

Aquí es donde tendríamos que establecer algunos conceptos básicos del Derecho penal.

El artículo 21 Constitucional, va a establecer básicamente tres esferas de jurisdicción que atañen a la persecución de los delitos y a las faltas administrativas; dicho artículo 21 en su primer párrafo dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las

no González, Luis, "Manual de Introducción a las Ciencias Penales",
), Secretaría de Gobernación, Segunda Edición, 1996, páginas 344 y 345

que únicamente consistían en multa o arresto hasta de 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas.⁸

Si como lo dijo el autor Luis Moreno González la criminalística es una disciplina, que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos, técnicas de investigación al examen material del significado relacionado con el presunto hecho delictuoso y que va a ayudar a los encargados de la persecución del delito, y de la administración de justicia, hemos de observar que estos últimos, van a tener su origen legal en el artículo 21 Constitucional en donde observamos que incumbe en un principio al Ministerio Público la persecución de los delitos.

Al Juez penal se le otorga la facultad propia y exclusiva en el sentido de establecer la sanción correspondiente.

Y hace una tercera separación en la esfera de jurisdicción como es la autoridad administrativa, la cual solamente podrá imponer como sanción ya sea la multa o bien un arresto por 36 horas, así para poder precisar estas situaciones, quisiéramos considerar las del autor Cesar Augusto Osorio Nieto, en el momento en que nos habla

⁸ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Sista, 2001. página 9.

sobre la función del Agente del Ministerio Público y nos menciona lo siguiente: "El artículo 21 de la Constitución establece la función del Ministerio Público de perseguir los delitos, esta atribución deberá entenderse en el sentido de que está referida en dos momentos procedimentales, el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el mencionado artículo 21 por una parte, menciona una atribución privativa al Ministerio Público el monopolio de la función investigadora y por otra una garantía para los individuos, que solamente el Ministerio Público pueda investigar delitos, de manera que la investigación se inicia en el momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictuoso, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y que tiene por finalidad básica, optar en sólida base por el ejercicio o abstención de la acción penal, no necesariamente ejercitar la acción penal.

La Averiguación Previa como fase del procedimiento penal puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador emplea todas aquellas disciplinas para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio de la acción penal".⁹

⁹ Osonó y Nieto, cesar Augusto "La Averiguación Previa", México, Editorial Porrúa, 1994, páginas 13, 14 y 15

Hemos de hacer notar, que lo que nos comenta el autor Luis Moreno González respecto de que la criminalística utilizando su método y técnica va a ayudar a esclarecer la investigación y por otro lado la primera investigación criminal la lleva el Agente del Ministerio Público, entonces es necesario observar la forma a través de la cual se ha de dar dicha investigación.

Por lo anterior, tenemos dos conceptos los que el Agente del Ministerio Público debe de llenar, como es el cuerpo del delito, y la presunta responsabilidad, esto para ejercitar acción penal o no hacerlo.

De lo anterior podemos deducir que la criminalística básicamente va a ayudar a encontrar en principio la relación que tiene el cuerpo del delito ya existente al cual se le va a aplicar la disciplina criminalística con frente a quién sería el legítimamente responsable.

Así tenemos que, decir cuando menos un concepto de "Cuerpo del Delito" debemos entender, y para esto, hemos de citar las palabras del autor Gregorio Romero Tequextle quien al hablar del cuerpo del delito dice lo siguiente: "Es el conjunto de elementos naturales que forman parte de toda la infracción si se quiere insistir en identificarla, con ella aclaramos cuando menos el delito mismo, pero

considerando su aspecto puramente material, de hechos violatorios, de actos y omisiones previstos por la ley, prescindiendo de los elementos morales, intención delictuosa, descuido de la gente se haya ocurrido en tal acto y con su parte material de la infracción pero no solo para constituir la responsabilidad y no el cuerpo "El cuerpo del Delito" esta constituido por todos los elementos del tipo nada más por el".¹⁰

Hemos de hacer notar como las situaciones y circunstancias que se van formando, nos ayudan a observar la función de la criminalística en el procedimiento penal.

Esto para establecer un concepto propio.

Así, partiendo de lo dicho, principalmente por el autor Luis Moreno González y Raúl Golsteins, hemos de considerar que cuando todos y cada uno de estos elementos están contenidos en la descripción tipológica que hace el legislador en el Código Penal, estos están aparecidos en la realidad, se han concretado, entonces habrá un cuerpo del delito.

¹⁰ Romero Tequextle, Gregorio "Cuerpo del delito o elementos del tipo", México, Editorial Zogs, tercera edición, 2000 página 41

Evidentemente que la criminalística no va a estructurar los elementos del tipo ni mucho menos a formular un cuerpo del delito, sino que será el medio, en que la criminalística ha de poder existir, analizar el cuerpo del delito.

En primer lugar nos reportará,, si se concretizan los elementos materiales del tipo, de qué forma se constituyeron en segundo lugar, y en tercer lugar una circunstancia que definitivamente es trascendental en la criminalística, es ofrecer el nexo de causalidad, que liga la conducta con el resultado.

Para poder explicar esta situación, es necesario citar las palabras de Luis Jiménez de Asúa, sobre la causalidad, que nos ofrece los siguientes comentarios: "La punibilidad de la responsabilidad del autor, ha de determinarse conforme a los tres supuestos siguientes:

*A) La consulta causal entre la conducta voluntaria y el resultado, que ha de establecerse conforme al único criterio correcto en materia de causalidad, es decir segunda teoría de la equivalencia de las condiciones.

B) La relevancia jurídica de la conexión causal, que ha de determinarse en cada tipo, es decir, en cada una de las disciplinas típicas de la parte especial de los códigos, investigando su sentido, para decidir concretamente si el nexo causal, que une

evidentemente la conducta causal al resultado, es relevante para la responsabilidad del actor, conforme a la tipicidad legal. Así resulta que la adecuación constituye una parte integrante especial de la tipicidad jurídico penal.

C) La culpabilidad del sujeto en orden al resultado, que es un tercer momento de índole subjetiva y que por ende es de naturaleza totalmente distinta de los dos supuestos anteriores.”¹¹

A la luz de lo que el autor citado nos ha comentado, las situaciones que se van planteando van a ofrecer en principio esa necesidad objetiva de la criminalística en el sentido de que su base, método y técnica establezcan una relación que descubra y verifique al delito en particular, y lo relacione a través de un nexo con el presunto o bien con el probable responsable.

Así tenemos como el fin de la criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y por supuesto las situaciones de la víctima o a quién perjudique el delito.

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis "La Ley del delito", Buenos Aires, Decimoquinta edición, 1990, páginas 229 y 230

Así tenemos como el fin de la criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y por supuesto las situaciones de la víctima o a quién perjudique el delito.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CRIMINALÍSTICA

De lo que hasta este momento hemos podido decir, ya podemos desfasar cierta naturaleza jurídica de la criminalística y la importancia trascendental para lo que es la investigación del delito.

Tenemos como el autor Romero Villarreal Rubalcaba, al explicarnos algunas circunstancias y situaciones sobre la naturaleza jurídica de la criminalística, nos menciona: "La criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, y al, o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia.

Ese estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el

laboratorio, llevan un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

- 1.- Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
- 2.- Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que pusieron en juego para realizarlo.
- 3.- Aportar evidencias o coordinar técnicas, o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
- 4.- Aportar evidencias para la identificación del o los autores.
- 5.- Aportar las pruebas indiciarias para determinar el grado de participación de él o los presuntos autores y demás involucrados".¹²

Conforme a lo que el actor nos ha comentado, la naturaleza jurídica de la criminalística encierra ya una disciplina y una metodología y además tecnología; tenemos que para elaborar pruebas de

¹² Villarreal Rubalcaba, Homero "Apuntes de Criminalística", editorial Limusa, tercera edición, 1999, página 4

grafoscopia, las técnicas que se utilizan son bastante especializadas; requieren de una cierta experiencia, y de conocimientos de pulso y de conocimiento de la mano o la letra.

La química en tintas, también requerirá una cierta especialización, por medio de la cual se ha de lograr, el conocer aproximadamente el tiempo en que la firma se colocó o se estampó en el papel.

La química del papel nos ofrecerá el tiempo en el que el papel pudo haberse firmado o pudo haberse elaborado.

Así tenemos que todos esos medios científicos y técnicos, que incluso llegan a la arquitectura, a la ingeniería, de todos los niveles y ciencias e incluso de oficios, porque incluso del hecho de nombrar un perito que pueda descifrar la horma de un zapato, esto es, tomar el oficio de un zapatero para saber porque la horma del zapato se constituyó de una forma y con eso ligar la conducta con el resultado, es el medio idóneo a través del cual se ha de lograr técnicamente y metodológicamente la investigación del delito, de ahí que la criminalística desde el punto de vista técnico no tiene límites, a esto nos referimos que puede existir la necesidad de tantas periciales, como ciencias y técnicas conozca el hombre.

Actualmente, en los delitos de informática o bien situaciones de uso de las computadoras, se habla de nueva cuenta de la necesidad de

contar con un perito en el uso de esas maquinas que nos pueden explicar cual sería la integración de los elementos del tipo y como se daría la presunta responsabilidad.

Así tenemos cómo la naturaleza jurídica de la criminalística, es investigar técnica y científicamente los hechos frente a la composición del tipo penal; esto con el fin de ofrecer un cierto probable responsable.

Ahora bien, como no debemos olvidarnos que la criminalística atiende a la víctima a quien perjudicó el delito, esto abre la nueva expectativa contemporánea como es la ciencia de la "Victimología".

En este trabajo de Tesis, esta situación criminalística la estamos observando más que nada en la investigación de los delitos, queremos hacer un análisis del avance jurídico procesal, que el dictamen criminalista tiene para el procedimiento.

Así que en el momento que se va a establecer un cierto dictamen, vamos a encontrar que éste va a constituir un medio probatorio a través del cual, se le ha de fincar o demostrar un hecho como un impulso propio que le dio razón de ser al hecho propio.

De lo anterior, desprendemos que el punto de importancia de la criminalística a la luz de la naturaleza jurídica es, que la misma se constituye como una prueba en el procedimiento.

El autor Raúl Avendaño López, en el momento de que nos habla de este particular nos explica la razón de ser de la prueba; "Ahora bien, la razón de ser de la prueba lo constituye esta seguridad jurídica, y presupone que la situación de cualquier individuo no será cambiada, sino por los medios sociales y legales; o sea de acuerdo con la ley y ésta establece que debe tener los valores de justicia, y dignidad de persona humana, de igualdad ante el derecho y de servicio al bienestar general, entre otras cosas y, por consecuencia, la función de la prueba deberá estar dada a encontrar la falsedad o la verdad de los hechos que se atribuyen a una persona".¹³

De lo que alguna manera estamos notando, encontramos que, el probar, el ser honesto, va a reflejar una situación de hecho que ha de estar valorizada principalmente por el juez.

Y como dice el autor citado, las funciones que seguridad jurídica tiene, van a darle a la persona que esta señalada como probable

¹³ Avendaño López, Raúl "El Valor Jurídico de los Medios de Prueba en Materia Penal", Editorial Pack, primera edición, 1995, página 6

responsable, una posibilidad de probar su inocencia o su inculpabilidad frente a los hechos que se le atribuyen.

Esto naturalmente es trascendental para la investigación de los delitos, dado que la investigación jurídica en criminalística cuando se da conforme a la misma técnica, no puede faltar nunca a la verdad, porque la ciencia y la técnica por lo regular revelan datos exactos en su ejecución y por las mismas razones, llegan a constituir una prueba que es de gran importancia en el procedimiento, aunque, debemos considerar que cada una de las partes en muchas de las ocasiones ofrecen sus periciales y es necesario nombrar un tercero en discordia. Pero básicamente la técnica y la metodología científica no varían mucho, o no pueden ser variadas drásticamente, y por lo mismo, es la prueba verdaderamente razonable de examinar.

1.4. IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN EL DERECHO MEXICANO

No solamente en el derecho procesal penal vamos a encontrar la necesidad de peritos en criminalística, pero es en ese momento donde continuamente se requiere y es el caso que el Agente del Ministerio Público, tiene a su cargo todo un sistema de peritos en criminalística que les permite realizar consideraciones para establecer los elementos del tipo a través de la constitución del cuerpo del delito, así como de la presunta responsabilidad.

Ahora bien, un concepto que es el que revela mayormente la importancia que tiene la criminalística para el procedimiento especialmente penal, es el concepto de seguridad jurídica que nos ofrece el autor José Preciado Hernández en las siguientes líneas: "En su sentir mas general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos se llegan a producir, le serán asegurados por la sociedad; protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquella que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos socialitarios y como consecuencia regulares, legítimos y conforme a la ley."¹⁴

En principio la seguridad jurídica se ofrece en el sentido de que, existe una población asentada en un territorio y esta población para poderse organizar requiere invariablemente de la estructura del derecho. Si tomamos el concepto de José Nodar, de lo que es la sociedad, veremos como es una circunstancia primordial; así, dicho autor cuando habla de seguridad nos dice: "Vamos a seguir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente que tiene una cultura definida, un sentimiento y una conciencia mas o menos vivos, de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, criterios de valor; sociedad; es cualquier grupo humano relativamente permanente,

¹⁴ Preciado Hernández, José "lecciones de Filosofía del Derecho" México Ed4 Jus, 1998, página 233

capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además una determinada conciencia de unidad espiritual e histórica".¹⁵

La importancia que tiene la criminalística en el derecho procesal mexicano, es realmente trascendental para la conformación de una seguridad jurídica que la organización social exige.

Dicho de otra manera, que la población asentada en un territorio va a establecer un gobierno, para que de alguna manera este gobierno a través de la legislación, que los representantes de la población llevan a cabo fijan los métodos de conducta y las normas que han de regir en las relaciones intersociales, en primera instancia, en lo que es la función orgánica del gobierno, en segunda instancia y por supuesto la relación gobernado gobernante.

Todo esto está en base al derecho, en base a la norma, en base a la ley.

Por otro lado, esta legislación penal y procesal penal, ha de establecer un método que lleve una secuencia para desahogar una

¹⁵ Montiel Sosa, Juventino "Ob.cit," página 36

garantía individual tan importante para la seguridad jurídica como es la garantía de audiencia.

Así la seguridad jurídica dice que significa una garantía que se nos otorga y que se nos dá a través de ese derecho subjetivo que hacen los Diputados, estableciendo en la Constitución Política, los derechos civiles, penales, laborales, etc. Y es el caso que nos proporciona una esfera de seguridad jurídica que nos protege contra los embates de las infracciones y violaciones de que nuestra persona y nuestro patrimonio pueden llegar a ser objeto.

Frente a un ataque peligroso, vamos a encontrar que la seguridad jurídica nos proporciona un derecho cuando nos proporciona un ejercicio de acción a través del cual vamos a recurrir a una institución que también es la erigida gracias a la seguridad jurídica, que a través de nuestras contribuciones se paga la función de la administración de la justicia, para que podamos ejercitar las acciones que requerimos dependiendo de las circunstancias, en el caso de lo que es el procedimiento penal vamos a notificar al Ministerio Público a través de la denuncia, querrela o acusación como lo menciona Cesar Augusto Osorio, y es el caso que conforme al artículo 21 Constitucional, el Agente del Ministerio Público estará obligado a iniciar la Averiguación Previa, para investigar el delito, encontrar a un responsable y sancionarlo además de reparar los daños ocasionados.

Pero tanto el ofendido del derecho, como el presunto responsable tienen una garantía especial como es la de audiencia, esta garantía de audiencia no implica solamente la posibilidad de ejercitar acciones para su defensa, que aunque en derecho penal la acción la tiene de manera monopólica el Agente del Ministerio Público, así tenemos como el ofendido tiene la oportunidad de denunciar, y querrellarse del delito.

Y por otro lado cuando hay un presunto responsable, este también tendrá la oportunidad de defenderse.

Así, a grandes rasgos, tanto el ofendido como el probable responsable podrán iniciar sus acciones, ofrecer las pruebas respectivas para demostrar sus acciones, excepciones y defensas, desahogar dichas pruebas, alegar lo que a su derecho corresponda para cada uno de ellos y por supuesto impugnar las resoluciones que no les convengan.

En esta esfera de la seguridad jurídica que nos ofrece en gran forma el derecho, vamos a encontrar que la criminalística va a significar un auxilio al órgano investigador.

Tenemos pues, cómo lo que sería el principio de intercambio de indicios deben tener siempre un significado en el auxilio inmediato del Agente del Ministerio Público, que principalmente consiste en la

orientación técnico - científica, que se hace de un experto en una materia, de las cuales hemos podido observar es infinito, ya que podemos encontrar la Antropología Criminal, la biología criminal, la psicología, la sociología, la balística, la investigación privada, incluso la estadística criminal, la medicina forense, la psiquiatría forense, y en general todas y cada una de las ciencias o prácticas que requieren conocimiento especial y que darán su parte para que el Agente del Ministerio Público, en la investigación de los delitos pueda ilustrarse completamente para integrar el cuerpo del delito verdaderamente y fijar un cierto probable responsable.

De ahí la importancia de la criminalística en el derecho mexicano, especialmente en el derecho penal.

El autor Juventino Montiel Sosa, nos habla de ellos diciendo lo siguiente: "En base al principio de intercambio de indicios, se debe tener siempre en mente que el auxilio inmediato al Agente del Ministerio Público, imperativamente consiste en el asesoramiento y la orientación técnico científica que hace el experto criminalista en el escenario de los sucesos, sobre cuestiones técnicas exclusivamente, asimismo indica y coordina en la aplicación de las reglas para la protección del escenario, observa meticulosamente el sitio con los métodos idóneos, fija el lugar de los hechos con las técnicas aplicables y colecciona toda la evidencia material a efecto de estudiarlas y reflexionarlas metodológicamente y suministrarlas al

laboratorio de criminalística con sus diferentes secciones, para estudios identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos".¹⁶

Ahora bien, conforme a lo dicho por el autor citado, vamos a encontrar un documento trascendental que va a consistir en un análisis cualitativo, cuantitativo y comparativo hecho por el técnico del oficio indicado nos referimos al Dictamen.

A través de este documento la seguridad jurídica, nos da un dato importante para el procedimiento que va a reflejar en sus conclusiones cual sería el presunto o probable responsable de la comisión del delito que se investiga.

Por lo anterior, la naturaleza trascendental del dictamen, realmente tiene una esencia que en muchas de las ocasiones determina completamente un proceso; claro esto que como lo veremos mas adelante en el capítulo tercero, ningún dictamen pericial puede determinar el criterio del juez, ya que este último, puede darle el valor dependiendo siempre de las circunstancias y la conexidad que tengan los hechos con el procedimiento.

Pero, lo cierto es, que el dictamen pericial en criminalística, ha sido en la mayoría de las ocasiones determinante para el arreglo de las situaciones y para el análisis del probable responsable quien en un

Montiel Sosa, Juventino "Ob. cit." página 36

momento determinado tendrá que presentarse como aquel que deberá de responder por los daños proporcionados.

En consecuencia encontramos que la importancia de la criminalística en el derecho penal principalmente, va a constituir una necesidad y va establecerse como una disciplina científica que auxiliará a la investigación de los delitos y que por lo mismo, se ha convertido en indispensable en la actualidad.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES EN EL MUNDO:

Para lograr un aspecto general de lo que la criminalística ha significado para la investigación de los delitos en el mundo, se hace necesario considerar a los diferentes continentes en una forma integral en la manera en como han logrado éstos establecer sistemas de criminalística y darles la evolución procesal correspondiente.

De tal manera, que el objetivo directo de éste capítulo, será apreciar las diversas corrientes y la forma en que han llegado a nuestro país.

2.1. LA CRIMINALÍSTICA EN EUROPA

Con el fin de llegar a apreciar lo que es el valor jurídico de la criminalística como una prueba pericial dentro del procedimiento penal en Europa, citaremos algunas de las circunstancias que nos explica el autor Marco Antonio Díaz de León diciendo". En el proceso germánico es desconocida la prueba pericial ya que por el predominante carácter formal que en él tenía la prueba, la peritación no podrá encontrar sitio, lo cual sucedía tanto en el proceso civil

como en el proceso penal. El derecho canónico si bien llegó a una mejor peritación, confundió al perito con el testigo, por lo cual faltaban normas procesales específicas de aplicación a los peritos, regulándose la actuación de éstos, por las que regían a los testigos. Sin embargo, en 1209 un decreto de Inocencio Tercero, a propósito de un caso en que era necesario comprobar si de un golpe se había derivado la muerte, declaró que el asunto debía dejarse al dictamen de los peritos.

"La pericia fue desarrollándose como una institución propia, llamando adeptos en el proceso inquisitivo. La celebre Constitución de Carolina, establecida por Carlos V en 1532, que recogió y planeó en su texto las formulas y prácticas procesales de su tiempo, prescribió la inspección con la intervención de peritos en los casos en que fuera dudosa la causa de la muerte.

"Así, la peritación se fue difundiendo, y por fin se introdujo plenamente en el sistema inquisitorio y es codificada en la Ordenanza criminalística Francesa de 1570, donde se contienen muchas reglas sobre las pruebas del cuerpo del delito, en la cual intervinieron los peritos, y aun se reconocía al acusado el derecho de solicitar una contra peritación, por ejemplo con otros médicos."¹⁷

Inicialmente es de hacerse notar que la disciplina de la criminalística tuvo necesariamente que abrirse paso en la investigación de los delitos y por lo mismo, se empezó a considerar para lo que iba a ser una investigación de los delitos y la forma en que estaban demostrados en el procedimiento penal.

En este tiempo, vamos a encontrar que la criminalística va asomándose con nuevas técnicas y análisis de formulas con lo cual se va logrando una mayor difusión de la disciplina.

El autor Enrique de Benito, nos explica: "Una de las primeras impresiones en Europa, acerca de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en 1684, realizada por el doctor Nehemiahgerew perteneciente al Colegio de Físicos y cirujanos de la Real Academia de Londres. En 1686 nuevamente Malpei hacia valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares tanto, que va de las partes de la piel humana y que lleva el nombre de Capa de Malpei.

"1753 otro ilustre precursor fue el doctor Bacher, realizaba estudios como ballística, disciplina que a la postre se llamara ballística forense, también precursora de la criminalística. En 1809 la policía francesa, permitía la incursión de Eugenio Francisco Vidocq, celebre delincuente de esa época quien para algunos originó la mayor equivocación en la historia de la investigación policíaca, mientras

que para otros ha sido uno de los mejores policías del mundo, ya que muchos de sus sistemas de investigación, heredados a sus sucesores, fueron difundidos en muchos países; y no dejan de reconocer muchos aciertos de su parte, además de ayudar empíricamente al progreso del cuerpo policiaco que él creó".¹⁸

Instituciones tan importantes como Scollald Yard, iban a considerarse los lugares donde la disciplina de criminalística tendría que florecer.

Básicamente es en Londres, en donde finalmente se van a lograr los mayores avances en razón de los análisis de criminalística y por supuesto la forma en que se tomaba la misma en el proceso penal en la investigación de los delitos.

Jurgen Thourld al hablarnos sobre esto nos dice: "En 1829 los dos primeros comisionados de la policía de Londres, Maine y Rowar tenían sus oficinas en un inmueble muy viejo que pertenecían a un antiguo palacio de Whitehall posteriormente la policía londinense ocupó otra construcción que antes había servido de residencia a los príncipes Escoceses cuando visitaban Londres, de ahí procede el nombre de Scollald Yard que durante de tantas décadas ha servido para definir a la policía Inglesa".¹⁹

Benito Ennque "Manual de la Policía Científica", Ob. cit. Página 22

Thourald, Jorges "El siglo de la investigación criminal", Editorial Labor, México, tercera edición 1996, página 46

Fue tan extraordinaria la misión de los criminalistas Europeos, que la disciplina se fue extendiendo hacia todas partes del mundo; especialmente hacia el mundo occidental.

Se iban estableciendo métodos y formulas viables que tendrían la posibilidad de una mayor y mejor posición en la investigación de los delitos.

Y tan es así que se empezaron a establecer conceptos propios del análisis criminalista que eran y distinguían la disciplina en Europa, el autor Henry Pratt, dice: "Por criminalidad endógena se entiende a la expresión que emplean los criminalistas europeos para designar el tipo de delincuente etimológicamente determinada sobre todo, por factores hereditarios y constitutivos; frente a éste los criminalistas europeos, también establecieron la criminalidad exógena, para designar el tipo de delincuencia, la etiología se basa en factores de situación".²⁰

Como podemos denotar, la criminalística en Europa, realmente tuvo un verdadero auge en virtud de las necesidades de practicar diversas técnicas para que se pudiera llegar a una cierta verdad que se busca en el contexto de la investigación criminalística.

Pratt Fairchild, Henry "Sociología", México, Fondo de Cultura Económica Décima edición, 1991, página 73.

Así precursores como Bertillón, Lacsagne, Locard, Stokis van a darle a la práctica de la criminalística o la investigación de delitos, una forma técnica suficientemente sistematizada para ser parte de la propia investigación.

2.2 LA CRIMINALISTICA EN AMERICA

A principios del siglo XIX, tanto los de Scotland Yard como el Buró de Investigación Francés, ya contaban con departamentos de investigación criminal.

La criminalística había ya abierto sus puertas, su propio sendero, para poder colocarse como una forma necesaria para la investigación.

El autor José Villavicencio Ayala nos comenta: "El FBI que pese a ser un cuerpo muy joven comparado a sus similares en Europa, ha demostrado ser uno de los que van a la vanguardia del mundo, tanto por la capacidad de sus recursos humanos así como de la capacidad económica de que dispone dependiendo del Ministerio de Justicia de los Estados Unidos y es tan joven que para el año de 1920 los funcionarios no portaban armas y estando facultados para efectuar detenciones. Para la especialización de sus funciones poseen la famosa escuela cuántica de donde egresan con los conocimientos básicos necesarios para combatir al hampa con éxito, como lo han

demostrado con Dilinger muerto a tiros en las puertas del cine Brograf en Chicago".²¹

Los datos que el autor anterior nos ha proporcionado, sobre la forma por la que los países tendrán la necesidad de establecer departamentos de criminalística; Claro, para la persecución de los delitos.

El FBI, en Estados Unidos, en la actualidad está haciendo un Centro de Investigación bastante especializado y técnico en el que la tecnología ha superado una de las expectativas, logrando detectar continuamente, las formas en que el hampa trabaja.

Otro autor, como es Héctor Osorno Negrín, nos comenta de las situaciones en Argentina "En junio de 1981, en Argentina en la oficina de la estadística de la Plata, Juan Vucetich es comisionado para organizar un Gabinete de Identificación antropométrico, Vucetich observa las enormes diferencias. Dos meses después se inaugura la oficina de identificación y utiliza la antropometría y las huellas digitales de ambas manos, crea así la ficha dactilar; Al poner en práctica su sistema, entre los sentenciados descubre a siete reincidentes"²²

Villavicencio Ayala, Miguel José "Procedimiento de la investigación criminal", México, editorial Limusa Decimoquinta edición, 1997, páginas 16 y 17

Osorno Negrín, Héctor "Los criminales dejan siempre una tarjeta de visita", editorial Sucesos, 1996, página 36

En América, nuestra necesidad de detección es una estadística, definitivamente, no va a ofrecer una estructura criminalística lo suficientemente amplia para que pueda contar con las técnicas necesarias para elaborar dictámenes que realmente encuentran las trayectorias, las situaciones, métodos, tiempos y formas en que se suscitaron los hechos. Es trascendental la forma en que se conoce la realidad, cuando menos en presunciones efectivas para conocer las formas en que sucedieron los hechos.

El autor Miguel José Villavicencio Ayala, nos hace un recorrido también en la mayor parte del mundo al establecerse sobre órganos de investigación: "La Policía Federal Argentina que dio hombres como el famoso comisionado Cortés Conde, la Policía Chilena que cuenta entre sus miembros científicos al doctor Luis Sandoval Smart, la policía de Perú que contaba con la colaboración inapelable del Profesor Elías y Aparicio, la Cubana que tenía al Profesor Castellano, la Real policía Montada de Canadá y el Cuerpo de investigación y Vigilancia de España".²³

Las necesidades de organización van dándole a la criminalística la posición que ahora ocupa en todo lo que es la personalidad de los delitos.

En Venezuela, los diversos tribunales estarían ocupándose en imponer y establecer cuerpos cívicos en donde estuviesen ingresadas personas dedicadas a la investigación de los delitos que dieran a los tribunales mayor aptitud para resolver los crímenes que se investigan.

Tenemos que en el siglo XXI la policía venezolana iba a disponer diversos reglamentos en que se fijaban los procedimientos periciales para poder resolver en forma más real los delitos. En América, se han de establecer también reglas, procedimientos y demás circunstancias, que van a darle esa posibilidad de existencia a lo que ahora conocemos como la criminalística moderna.

Pero, como habíamos podido apreciar en un principio ni siquiera se admitía como una prueba la pericial, de tal naturaleza que es muy importante en este momento, y denota cual sería la aportación de la criminalística a la investigación de los delitos.

Ésta no puede sobrepasar al dictamen de peritos ya que no son testigos ni mucho menos son pruebas documentales relacionadas a los hechos; son dictámenes de peritos versados y conocidos en la materia, que opinan respecto de una circunstancia de lo que ellos conocen en una forma especializada y profesional.

Así tenemos como en términos generales en el devenir histórico, la colocación de lo que ha sido la disciplina de la criminalística, ha tenido que venir empujando su posición de lo que es en la investigación criminal.

2.3. LA CRIMINALIDAD EN ASIA, AFRICA.

Para estos dos continentes, es la necesidad de la investigación de los delitos y el hecho de tener alguna posibilidad de encontrar huellas materiales que puede deducir la forma en que sucedieron los hechos, lo que hace indispensable la investigación criminalista.

De hecho, en lo que fue el capítulo anterior y cuando hablamos de los antecedentes históricos, hemos citado el hecho de que los chinos aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, usos prácticos de identificación, mediante impresiones dactilares y esto data de los primeros años después de Cristo.

En cuanto a la impresión dactilar, los chinos podían identificar a su clientela y darle el tratamiento que tenían para cada una de las personas que ocupaban sus servicios.

En términos generales, el autor Charles Vanderesch, nos dice sobre el particular: "La toma de Huellas dactilares como medios de investigación, fue usada por civilizaciones antiguas y empleado en el

oriente en la época, los Europeos reconocieron el gran valor que tenían las huellas dactilares para la investigación; las antiguas civilizaciones de Egipto y China usaban la huella del pulgar para identificar la confesión de un criminal, los Japoneses alfareros identificaban su cerámica imprimiendo la huella del pulgar en la base de las mismas, también era usual para los comerciantes Japoneses y Chinos certificar un documento legal con la huella del pulgar, los niños de los orfanatos de china se identificaban por un sistema de huellas dactilares. Es razonable que en consecuencia, el trabajo de base y las observaciones iniciales de la ciencia de las huellas dactilares los tuvieran aquellos europeos que vivieron en el oriente.²⁴

Ya hablamos dicho al hablar de los antecedentes de la criminalística en general, que en china a partir del año 650, ya se tenían conocimientos respecto de lo que es la identificación dactiloscópica y podrían establecer un catálogo especializado con las características que se iban incluyendo en dicho catálogo que tendrían que ser totalmente personalizadas.

Otro dato que podemos citar de estos continentes, es el que nos indica el autor Miguel Oscar Aguilar Ruiz, quien nos dice: "Considerando que la criminalística se aboca fundamentalmente al estudio de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, no hay

Vanderbosch, Charles "Investigación de delitos". México, editorial Limusa, decimosegunda edición, 1992, página 148.

duda que en estos, las huellas dactilares tienen una gran importancia, ya que por sí solas, pueden identificar a una persona; por otra parte son perennes, inmutables e infinitamente diversas.

Por todo lo anterior, el dibujo papilar es considerado actualmente como el medio más seguro de identificación ya que constituye el sello natural y característico de cada hombre.

"En China principalmente, es el lugar donde el sistema antropométrico va a empezar a generarse a través de la identificación dactilar. Claro está, que Alfonso Bertillón llega a perfeccionar el sistema, que ya funcionó en gran parte en Asia y el norte de África."²⁵

La necesidad de examen, de análisis técnicos, y antropología criminal, van a despertar esa necesidad de tecnicismo y el estudio que ha de realizarse a fin de que se encuentre debidamente, una relación íntima entre lo sucedido y la responsabilidad del presunto inculpaado.

En Asia, en donde la importancia de la investigación criminal va a surgir como una disciplina autónoma y además respetada en aquellas regiones.

Águila Ruz, Miguel Oscar "Sistema de identificación automática de huellas dactilares", Academia Mexicana de las Ciencias Penales, México, editorial Porrúa, LXII, mayo 1996, página 109

Otro autor como es Ramírez Covarrubias, nos habla de sistemas médico legistas al decir: "En 1248 apareció en China un libro en el que se detallaban los métodos para examinar a las víctimas de asalto y asesinato."²⁶

Resulta evidente que es en Asia, y especialmente en China los que van a establecer una mayor y mejor posibilidad técnica del análisis criminalístico y la ocupación en la investigación de los delitos.

De tal naturaleza, que estas situaciones van a reflejarse con un desarrollo tecnológico que se lleva a cabo en Europa, principalmente, en donde se le da a una ciencia milenaria, otro carisma a la tecnología, pero basándose en los mismos principios.

De ahí, que a pesar de que en la evolución de la criminalística no se tenga una gran difusión acerca de los avances chinos en esta materia, se le ofrezca a los ingleses una mayor participación; lo cierto es que como hemos podido observar, son los ingleses los que han aprendido de la criminalística, antropométrico y demás técnicas, que en china ya se conocían con bastante anterioridad.

Ramírez Covarrubias, Guillermo "Medicina Legal Mexicana", México, sin editorial, 1995, página 7

Por ello, la necesidad de fijar las semejanzas y diferencias que puedan existir en el estudio de la criminalística, realmente corresponden a lo que será la tecnología empleada.

Esto es, que si bien es cierto podemos pensar que se puede partir de principios elementales de la investigación de los delitos, también lo es que utilizando una mayor tecnología, se puede lograr una investigación mucho más profunda y detallada.

De lo anterior, independientemente de las técnicas que se puedan usar, el objetivo principal en cualquier parte del mundo respecto de la criminalística, más que ser una disciplina en la persecución de los delitos es una necesidad social.

Dicho de esta manera, que la criminalística nace por la necesidad de investigar los hechos y razones por las cuales se realiza un ilícito o sea un delito y de alguna manera, establecer las formas en que los hechos pudieran haberse dado.

Este es común a todas las ideologías que se han dedicado a establecer la disciplina de la criminalística y que algunos usan más tecnología y otros no, pero el objetivo es muy claro, la investigación del delito hasta encontrar la forma en que sucedieron los hechos.

2.4. LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO

Salvador López Calderón, al introducir la idea respecto de la criminalística en México, nos ofrece una gran panorámica: "En México a principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Vaca y Manuel Vergara, publicaron sus trabajos en el libro "Estudios de Antropometría Criminal" además el primero de los autores de referencia, escribía "Los Tatuajes". El Licenciado Guillermo Guerrero, elaboraba una verdadera Tesis llamada "La Génesis de la Criminalística en México", obra que en opinión de Carlos Roumagnac tuvo mucho éxito y se tradujo a otros idiomas; Nuevamente en la ciudad de México, en enero de 1920, el Profesor Benjamín Martínez fundó el Gabinete de Investigación y el Laboratorio de Criminalística en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal, y escribió algunos de los primeros tratados sobre dactiloscopia.

En 1923, Carlos Roumagnac escribió en México el primer libro sobre Policía Judicial Científica, en donde definía los métodos y técnicas de esa época para la investigación criminal; En 1935 los policólogos Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros crearon en la ciudad de México, una escuela para policías en la que se les enseñaba la criminalística entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera técnica policíaca y la segunda escuela científica de policía para finalmente llamarse

"Escuela de Técnica Policial". Dicha escuela pasó por muchas vicisitudes y estuvo a punto de desaparecer.²⁷

En nuestro país, las necesidades de lograr una mayor y mejor técnica en la persecución de los delitos, va a hacer que se vayan formando escuelas e institutos donde se intentaba generar un cierto aprendizaje respecto de la criminalística.

Sin lugar a dudas, desde tiempo atrás, este tipo de investigación ya era una cierta necesidad específica, en donde definitivamente se tendría que establecer reglas y normas a través de las cuales, se pudiera dar el análisis en la investigación de los delitos y su persecución.

De hecho, no solamente a principio del siglo XX sino ya desde el siglo XIX, existía la fórmula y la necesidad en el sentido de establecer a la Medicina Forense, como una de las disciplinas especiales a fin de llegar a un conocimiento más exacto de lo que era la comisión de los delitos.

Guillermo Ramírez Covarrubias nos dice: "En el año de 1871, el doctor Hidalgo y Carpio formó parte de la comisión que formuló el anteproyecto del Código Penal, haciendo valer sus puntos de vista. Fue quien efectuó la autopsia de Manuel Acuña. Escribió la

Introducción a la Medicina Legal Mexicana, en colaboración con el doctor Gustavo Ruiz Sandoval escribió en 1877 el Compendio de Medicina Legal Mexicana".

"El doctor Agustín Andrade en 1870, hizo magníficos estudios de medicina legal tales como identificación de las personas, el himen en México, comparación entre estrangulación y suspensión; la nubilidad en la mujer mexicana; tratamiento de las camadas del toro; los médicos y la administración de justicia.

"El sistema médico legal Mexicano, es una organización sui generis, diferente a la de otras ciudades del mundo y está constituida por los diferentes médicos de varias dependencias gubernamentales, como la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, del Servicio Médico Forense, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría, de la Dirección General de Servicios y Coordinación de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, etc.

"En relación al sistema legal Mexicano, podríamos decir que en un momento dado parecería que todos éstos, tienen diferentes líneas de mando, participan con diferentes autoridades y jerarquías y hasta una posición burocrática que les obliga a participar como juez y parte, esto es por lo que muchos maestros al observar esa desunificación de criterio y líneas de mando, piensan que podrían

resolverse con la formación y aplicación de las reglas del Instituto Mexicano de Medicina Legal.²⁸

La idea de la policía científica es llegar a elaborar el Método criminalístico.

Así la necesidad de operar con eficiente tecnología, frente a lo que es el crimen, generar, para la investigación de los delitos una serie de avances tecnológicos y científicos que hacen de la ciencia de la criminalística una disciplina indispensable para la investigación de los delitos.

En la actualidad, con situaciones tan importantes como es el crimen organizado, simple y sencillamente se requiere de una mayor organización tecnológica en contra de esta evolución del delito y su problema de organización, de tal naturaleza que cuando las situaciones de narcotráfico se empiezan a dar con mejores métodos, el crimen organizado va a estructurar una adhesión de tipo piramidal a través de la cual se va a manejar.

Esto hace que la criminalística deba también seguir su curso para que de esta manera esté preparada para observar el modo de operar de bandas o mafias que invaden nuestro país.

Sobre este gran problema Sergio García Ramírez nos dice: "En la breve y reciente historia del crimen organizado, es preciso distinguir dos etapas, cada una de ellas caracterizada por una óptica diversa para abordar la materia y unas consecuencias jurídicas propias".

"En una primera etapa que pese a sus evidentes deficiencias resultó más acelerada que la siguiente, y pudo señalar el camino del porvenir, la figura de la delincuencia organizada fue entendida como un modo de comisión de delitos, no de todos sino de algunos, precisados por la Ley Procesal Penal, puesto que el tema se relacionaba entonces solamente con las medidas cautelares", un efecto sustentado en el plano de la individualización penal a través de la sentencia y procesales.

En la segunda etapa fraguada en 1996, el presente hoy día, la delincuencia organizada pasó a constituirse un tipo penal, sin perjuicio de las consecuencias procesales que posee, derivados de la gravedad de los delitos que pretende dar organización, más que de esta misma, de tal suerte que se ha modificado radicalmente el concepto y el tratamiento jurídico de la delincuencia organizada, actualmente recoge a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.²⁹

García Ramírez, Sergio "Delincuencia Organizada", México, Universidad Nacional Autónoma de México, editorial Porrúa, primera edición, 1997, páginas 31 y 32

Como que la evolución del crimen organizado ha rebasado todo tipo de expectativa, y ahora la situación de lavado de dinero; está resultando ser uno de los mayores y mejores negocios no solamente en México sino en el mundo.

De ahí que desde el punto de vista criminalístico, pues simple y sencillamente esta ciencia no puede ni debe detenerse, debe de seguir y responder a las necesidades de la sociedad y por supuesto estar tecnológicamente encaminando y estar a la par con la influencia y comisión de las conductas delictivas.

INTRODUCCION

Dictamen: Opinión, juicio, parecer

Hablar de lo que es el Dictamen en Criminalística, es hablar de la opinión profesional de un perito, inmiscuido profesionalmente con las especificaciones a que compete su juicio.

Es hablar de una de las disciplinas auxiliares del Proceso Penal, que ayuda no solamente a encontrar las evidencias que prueben la responsabilidad de una persona, sino que también procura la prueba con ese análisis e investigación; en el sentido de encontrar los fundamentos (manchas, huellas y cualesquiera de las evidencias), que de manera lógica pueden reportar ese nexo de causalidad que ligan la conducta con el resultado y poner a la persona o personas señaladas como responsables, frente a los tribunales.

De ahí la gran importancia del Dictamen Pericial Criminalista Y lo que nos lleva a la necesidad de estudiarlo desde un punto de vista histórico.

Así tenemos que, en el Capítulo Primero encontraremos un análisis de su desarrollo en la historia, así como desde el punto de vista conceptual y su naturaleza jurídica.

En el Capítulo Segundo, se abre a la idea generalizada y se dan los antecedentes en el mundo, así como, la manera en que se lleva a cabo el desarrollo de esta disciplina y como ha favorecido ésta en la investigación de los delitos.

En el Capítulo Tercero, se establecen ciertos conceptos importantes del Dictamen Criminalista y cuáles serían sus efectos dentro del Proceso Penal.

Todos y cada uno de estos datos nos ayudaron en el Capítulo Cuarto; sobre su alcance dentro del Dictamen y la responsabilidad de los peritos;

En muchos casos el peritaje solo es y debe ser el apoyo técnico que requiere el juez o ministerio público para concretar su juicio que de otra manera sería ambiguo; en el entendido de que el juez no es experto en todas las disciplinas y requiere el auxilio especializado en muchos casos, para concluir en forma correcta. En ningún caso el peritaje debe ser la conclusión total del juicio, trabajo que por ser de índole judicial, requiere de un estudio lógico y juicioso de la circunstancia y su contexto.

En términos generales, consideramos que los servicios periciales en criminalística deben ser ofrecidos por personas que, a partir de un filtro requisitado por el poder ejecutivo, demuestren tener las

peritos no así el de testigos, el número de aquellos es limitada y el de los otros no".³⁰

Dentro de lo que es el procedimiento penal, en muchas de las ocasiones los casos se resuelven gracias al ofrecimiento de las técnicas que se practican en la pericia del conocimiento de la forma en que sucedieron los hechos.

Psiquiatras, psicólogos, ballística, terrestre, tránsito, son tan solo algunas de las técnicas especializadas a través de las cuales se va a denotar un auxilio a la administración de justicia, a través del cual, se establece un reconocimiento de los hechos que se traduce en una prueba dentro del proceso.

Así tenemos que la calidad de perito debe de demostrarse para poder emitir un dictamen de criminalística de tal naturaleza que en sí el dictamen va a resultar del estudio técnico científico que se lleve a cabo en base a las pruebas, en base a lo dicho por cada uno de los testigos y en base al lugar de los hechos y de esta forma se va a lograr una mayor percepción de los mismos.

Por lo anterior encontramos que el testimonio pericial se ha de reflejar en el llamado dictamen.

González Blanco, Alberto "El Procedimiento Penal Mexicano", México, editorial Porrúa, octava edición, 1992, páginas 174
175

De éste, Fernando Arilla Bas, nos comenta: "La forma de la prueba es el testimonio pericial que se conoce como dictamen, cuya formulación sigue el siguiente proceso: Designación de los peritos por la parte que propone la prueba, auto del juez teniéndolos por designados, aceptación y protesta del cargo por el puesto, con excepción de los oficiales y formulación de ratificación del dictamen.

"El dictamen debe desarrollarse silogísticamente constando de tres partes: Hechos, Consideraciones y Conclusiones."³¹

Definitivamente es necesario denotar que los peritos deben de rendir su testimonio a través de un dictamen.

Este necesita tener que basarse en los hechos; Considerar tales hechos a la luz de la técnica especializada y por supuesto formular las respectivas Conclusiones.

Así tenemos que esta expresión va a estar relacionada con las operaciones y experimentos que se deban realizar para conocer la forma en que sucedieron los hechos, a través del desarrollo del método, ya sea indicativo o deductivo que pueda emplearse para conocer esta forma en que los hechos se han desarrollado.

Arilla Bas, Fernando "El Procedimiento Penal en México", editorial Kratos, decimotercera edición, 1991, página 32.

De tal naturaleza que la idea básica del dictamen criminalístico, estará relacionada con el concepto del testimonio pericial.

3.2 RAMAS DEL CRIMINAL

Definitivo, el estudio metodológico de la acción delincencial, va a encontrar diferentes caminos, diferentes ciencias auxiliares, artes y oficios en general que han de ayudar a que las huellas, las manchas, los indicios, la forma, el lugar de los hechos e incluso la metodología de investigación, va a estar totalmente variable en virtud de que la acción delincencial, por lo general no se exteriorizó en la misma forma.

Así tenemos que la criminalística, podría tener relación con otras ramas como es la criminología, la policía científica, la policilogía, la medicina forense y en general todas y cada una de las ciencias auxiliares a la criminalística en un momento determinado le pide ayuda para determinar la forma en que sucedieron los hechos.

Tan solo para tener en mente una cierta forma podamos hablar de las ciencias o ramas de la criminalística, es necesario tomar las palabras del autor Juventino Montiel Sosa, quien establece disciplinas como ramas de la criminalística sin olvidar evidentemente, que todavía existen auxiliares o disciplinas totalmente formales que llevan a llenar el concepto criminalístico.

Dicho autor en general nos dice lo siguiente: "Es de suma importancia conocer los objetos particulares de las diversas

disciplinas científicas de la criminalística en general, con el objeto de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas:

1.- CRIMINALÍSTICA DE CAMPO: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de proteger y fijar el lugar de los hechos así como el coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.

2.- BALÍSTICA FORENSE: Aplicar los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de investigar con sus ramas: Interior, Exterior, efectos de fenómenos, formas y mecanismos de los hechos originados con arma de fuego, cortas, largas o portátiles.

3.- DOCUMENTOLOGIA.- aplicar los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de estudiar o establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo posible la identificación de los falsarios.

4.- EXPLOSIONES E INCENDIOS.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de los siniestros producidos por explosivos o incendios a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar su origen, forma y manifestaciones.

5.- FOTOGRAFIA FORENSE: Aplicar los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir o revelar las graficas necesarias en auxilio

de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la criminalística.

6.- HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE: Aplicar los conocimientos, métodos y técnicas a fin de investigar los fenómenos, formas orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o mas vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.

7.- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN.- Aplicar los conocimientos, métodos y técnicas a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.

8.- TÉCNICAS FORENSES DE LABORATORIO.- Aplicar los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales, química, física y Biología a fin de manejar los análisis y manejo propio del instrumental científico para identificar y comparar la evidencias materiales relacionadas a hechos presuntamente delictuosos".³²

Las técnicas que se van dando a raíz de estas ocho ramas de la criminalística realmente parecen ser infinitas.

En la criminalística de campo, encontramos una serie de métodos y circunstancias técnicas que no son iguales unas a las otras, debido a

que los campos o lugares donde suceden los siniestros, tampoco son los mismos.

Tan solo en lo que es la documentación podemos encontrar diversas ramificaciones como sería la caligrafía, grafoscopia, grafometría, paleografía, diplometría y criptografía.

En cuestión de los métodos de identificación y sus técnicas, vamos a encontrar a la:

- a) Antropometría
- b) Retrato hablado
- c) Dactiloscopia
- d) Reconstrucción facial
- e) Superposición radiofotográfica cráneo-cara
- f) Odontología legal o forense
- g) Superposición de pabellones auricular
- h) Identikit

La idea general es bastante entendida y las diversas ramificaciones que de alguna manera puede tener la criminalística, y se extiende a muchas áreas del conocimiento humano.

Tan solo los peritajes médicos, su dictamen como prueba pericial se ha extendido tanto, que ya existe la disciplina médico forense, ya que estudia las formas de la muerte, a través de la asfixia, el

ahorcamiento, el realizar las necropsias, las intoxicaciones en general, las lesiones traumáticas, las heridas de proyectil, las quemaduras, enfermedades de origen traumario y los diversos diagnósticos acerca de los delitos sexuales, que por si fuera poco coadyuvan en la identificación de aquellos que son difíciles de identificar incluso a través de la odontología.

La pericial en medicina de tipo criminalístico o medicina forense sirve para el análisis de las distintas situaciones o circunstancias acaecidas en un fallecimiento.

Salvador Martínez Murillo cuando nos explica sobre ese particular nos dice: "Un buen perito necesita aprender a no olvidar que muchas veces las cosas más sencillas resultan ser las más complicadas; mirar siempre con atención y lo que se mira, verlo bien, jamás hacer la hipótesis; proceder siempre con orden con métodos, ser siempre prudente, imparcial y sereno en nuestros juicios; no dejar nada a la memoria, anotar con claridad los datos que vayamos obteniendo y así nos evitaremos de incurrir en penosos olvidos y cuando el asunto ofrezca serias dificultades, retener nuestro dictamen, volverlo a estudiar serenamente, y si después de este estudio ayudados en casos difíciles por otros peritos; si las conclusiones parecen correctas enviarlas a las autoridades correspondientes, y cuando se opere ante autoridades o familiares debemos ser aún más prudentes, no externando las impresiones que el caso nos produzca, ya que estas impresiones pueden variar en el curso del

trabajo pericial, el resultado puede ser opuesto a lo vertido precipitadamente. En resumen, la función pericial requiere cuatro condiciones: Preparación, Técnica, Moral y discreción".³³

A la luz de lo dicho por el autor se hace invariablemente necesario encontrar de las diversas ramas de la criminalística, las formas de las cuales, se ha de fijar el hecho en la circunstancia específica, que de alguna manera va a repercutir en el proceso como un dictamen pericial, que puede hacer inocente a una persona o bien la puede culpar a tal grado que no pueda de ninguna forma eludir su responsabilidad.

3.3. EL CRIMINALISTA

La criminalista, es en si la disciplina, ciencia, arte o bien el oficio que dominará completamente para poder participar en la investigación de los delitos, como un perito o bien como una persona considerada en un arte profesional u oficio que va a dictaminar sobre del caso en particular.

Sin lugar a dudas que la misión del criminalista en todo lo que es el proceso penal o bien en la investigación de los delitos en general, pues simple y sencillamente es trascendental, pues en muchas ocasiones han determinado la forma de ser a través de la cual el Juez tiene un mayor criterio para resolver en su caso, o bien el

³³ Martínez Munillo, Salvador "Medicina Legal". México. Librería de Medicina, vigésimo tercera edición, 1995, páginas 6 y 7.

agente del Ministerio Público tiene mayor oportunidad para ejercitar su trabajo.

El criminalista es un órgano de prueba.

Sobre esta situación nos explica lo siguiente el autor Alberto González Blanco: "Dentro del proceso penal se presentan casos que por su naturaleza ofrecen características de excelentes técnicas, como son las psiquiátricas y psicológicas, en las cuales solo mediante la intervención de los peritos es posible llegar al conocimiento de ellas, y de ahí la importancia y necesidad de la pericia y la razón por las que las leyes procesales la hayan incluido dentro de los medios probatorios".

Hay autores que consideran a los peritos como simples auxiliares de la acción de la justicia, negándoles el carácter de órganos de prueba; algunos opinan que la pericia es más bien, el reconocimiento de una prueba ya existente; es un medio subsidiario de la investigación del juez solo con la intervención de los peritos, es posible en muchos casos precisar circunstancias técnicas que de otra manera sería imposible conocer, y en esas condiciones debe considerarse el resultado de la pericia como un medio de prueba valedero y especial y con reconocerle a los peritos en carácter de órganos de prueba y no simplemente el de auxiliares".³⁴

La trascendencia sistemática de la norma jurídica ofrece en realidad a las reglas que se deben de llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial van a estar diametralmente dirigidas a lo que sería la naturaleza del oficio, profesión y arte del perito criminalista.

De ahí que el oficio o mejor decir el ejercer una cierta disciplina en relación a la criminalística, es poner al servicio de los órganos de investigación sus conocimientos e inteligencia para que se lleve a cabo el desahogo de dicha investigación y se vaya estableciendo la presunta responsabilidad de los delitos como se integre correctamente los diversos elementos del tipo.

La naturaleza misma del perito debe ofrecernos la necesidad de su preparación y especialización.

Manuel Rivera Silva comenta: "El perito debe ser una persona con conocimientos especiales de la materia debiendo tener título oficial en la ciencia o el arte al que se refiere sobre el punto del cual, debe de dictaminar si la profesión o arte están debidamente reglamentados, en contrario el Juez nombrará a personas prácticas. También deberán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulares en el lugar en el que se sigue la instrucción, más en este caso se necesita de todas maneras la opinión del perito ya que sea necesario librar exhorto o requisitoria al Juez del lugar en que

los haya, para que estos con vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión".³⁵

Como resultado del concepto de perito, el criminalista deberá necesariamente tener esa categoría, de considerarse perito en una cierta especialidad a través de la cual, pueda ocuparse del descubrimiento y comprobación científica del delito.

Evidentemente, que la conexidad con lo que señala el origen del resultado como es la conducta que los impulsa es otro de los objetivos claros que el criminalista debe buscar en el oficio o profesión que este último ha ofrecido.

Ahora bien, a diferencia de la criminología, el criminalista va a observar cual ha sido el desenvolvimiento directo de la conducta de las huellas materiales que se encuentran a su alrededor.

Mientras que el criminólogo interpretara la conducta delictiva individual para llegar a un entendimiento de la personalidad del delincuente, y como consecuencia, aplicar una política criminal en relación de la aplicación de las penas.

El criminalista estará más en contacto con lo que es la realidad en la búsqueda inmediata de las pruebas o los indicios, y deberá ligar la conducta con el resultado.

Así tenemos que el criminalista inicia las investigaciones preliminares de manera general hasta llegar al objetivo y significado del más leve y pequeño detalle que haya encontrado en el lugar de los hechos, razón suficiente de la búsqueda de los indicios.

Uno de los primeros objetivos del criminalista debe recordar es el hecho de que el delincuente necesariamente debe dejar indicios y sobre esto Luis Moreno González nos comenta: "Por medio de las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos y en el laboratorio han aumentado, y la generación de la conducta criminal lleva a cometer ilícitos de las más variadas formas y los instrumentos del crimen se agregan unos a otros; si antes y ahora se cometen delitos con instrumentos específicos y conocidos en el ambiente criminal, probablemente en un futuro, como consecuencia, en un momento prudente, será necesario disponer de expertos mejor preparados en el ramo criminalístico y dedicarse únicamente a la localización, estudio y análisis de conocidos y nuevos indicios, es decir, será necesario preparar nuevos indiciólogos que conozcan de la existencia y modalidades de los objetos e instrumentos que se usen en la comisión de hechos delictuosos.

"La indiciología sin pretender iniciar un barbarismo, es la columna vertebral del criminalista, donde se plasman las tareas del profesional de esta ciencia en estudio y de donde se logrará el

mayor provecho para obtener los datos únicos y científicos de vital importancia en las investigaciones criminales.³⁶

Definitivamente la función del criminalista tendrá que ser trascendental no solamente para el ejercicio de la acción penal, sino para que en el procedimiento se siga demostrando la relación causal entre la conducta y el resultado y se entrelace verdaderamente la responsabilidad penal de aquel que está sujeto a un procedimiento y que es necesario demostrar en una forma plena su culpabilidad.

3.4 MARCO JURÍDICO DE LA CRIMINALISTICA.

Desde el punto de vista jurídico la criminalística estará enmarcada en lo que señala el capítulo de pruebas y especialmente la pericial, así tenemos en lo que es el contexto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 162, 163 y 164, afirman lo siguiente: "artículo 162.- siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con la intervención de peritos; artículo 163.- por regla general los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando solo este pueda hacer habido cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia; artículo 164.- cada una de las partes podrá nombrar

hasta dos peritos a los que se les hará saber por el Juez y a los que se les ministrarán todos los datos que fueran necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción en la que el juez nombrará sus procedimientos para la opinión de los peritos nombrados por él.³⁷

La formula que nuestra ley establece será la intervención pericial en el momento en que se requiere un examen específico de una circunstancia especial.

Ya declamos en voz del autor Manuel Rivera Silva que el perito se le tendría que considerar un órgano generador de la prueba.

Así, hay ahí otros que consideran a los peritos en criminalística como testigos en el momento de rendir su dictamen.

Entre el órgano generador de la prueba y la testimonial pericial existe una gran diferencia.

Tomando las palabras del autor Fernando Arilla Bas, "El testimonio pericial llamado comúnmente prueba pericial, es la expresión a cargo de testigos especiales, denominados peritos, designados con posterioridad a los hechos, de relación particular de estas conocidas a través del razonamiento. El perito, es en efecto un testigo no un

consultor del juez, puesto que pone en conocimiento de este hechos que gracias a su condición de científico o de técnico, establece un dato conocido y otro desconocido.

El perito por ejemplo de la semiología de una lesión traumática, infiere las características del instrumento vulnerable. El perito difiere únicamente del testigo en razón de la fuente del conocimiento del hecho, pues mientras aquel conoce por razonamiento, este conoce por sensopercepción. El testimonio, y el testimonio pericial son, en consecuencia especies del mismo género y como la especie participa de los grados del género, el Perito es un Testigo".³⁸

El generar la prueba en su origen analizándola, apreciándola y dictaminándola podría ser la óptica con la que el criminalista participará dentro del Proceso Penal.

El hecho de considerar la pericial con un valor de testimonial, puede llevarnos a la conclusión respecto de lo que el testigo es.

Esa persona que le consta que vio, que vivió el momento y que ofrece un testimonio puede ser una persona común y corriente, que no requiere de conocimientos previos.

El autor Carlos Oronoz Santana, "El testigo es la persona física que puede aportar datos sobre hechos presumiblemente delictivos, es decir, puede serlo toda persona que tiene conocimiento de los hechos que originaron el proceso y cuya testificación resulta importante, por lo que lo manifestado por el testigo se refuta como testimonio".

Se dice que para ser testigo se requiere capacidad en abstracto, consistente en ser testigos en cualquier proceso y capacidad concreta para serlo en un proceso determinado; toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, condición social, o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda dar algún dato, para la averiguación del delito y el juez estime necesario su examen.³⁹

El hecho de deponer sobre circunstancias concretas que la persona vió y vivió, van a significar lo que en términos generales se conoce como la "Prueba Testimonial".

El decir que el perito va a ofrecernos una testimonial, realmente es como que el perito pudo haber estado presente en el momento en que sucedieron los hechos.

Es necesario considerar la prueba pericial en un aspecto mucho más trascendental que lo que sería la presencia directa de la persona

frente a la comisión de los delitos o bien frente a la forma en que sucedieron los hechos.

Definitivamente la forma que la legislación tiene a través de las cuales se va organizando el procedimiento y la investigación de los delitos hacen una separación importante de lo que es una prueba pericial y la necesidad de que esta pueda desarrollarse más que nada por una persona versada en el oficio, ciencia o profesión que se requiera para desglosar una determinada investigación.

Por lo anterior considero que la pericia, no debe ni tiene por que ser considerada como una testimonial, en virtud de que la naturaleza misma de su configuración es totalmente diversa de lo que señala la consideración de la pericial.

El autor Guillermo Colín Sánchez cuando nos habla de la personalidad de los peritos, "Son peritos las personas que facilitan al juez el conocimiento de máximas de la experiencia y otros elementos de conocimiento general, de la cual este saca consecuencias. Pero el perito no precisa limitarse en todo caso a la transmisión de máximas de experiencia. También puede subsumir él mismo los hechos a estas máximas. Por contraposición a los peritos, los testigos comunican al juez solamente sus percepciones concretas sobre hechos determinados; el perito es un conocedor especializado por el estudio o por la práctica, en su arte o ciencia o técnica quien ha requerido del tribunal y conforme a determinado

trámite legalmente regulado produce dictamen sobre cuestiones concretas que escapan al alcance común de las personas. Perito es la persona que poseyendo especiales conocimientos en una ciencia o arte determinadas informa al juez, bajo su juramento sobre los aspectos de un litigio que vincula con la materia de su especialidad; es toda persona a que se le atribuye capacidad técnico, científico, práctica especialmente en una ciencia o arte.⁴⁰

De nueva cuenta el perito no realiza una información testimonial, el perito informa y elabora un breve dictamen que no puede ser considerado como una declaración testimonial.

Es difícil el considerar al perito como un testigo, puesto que no emite o depone una declaración, sino un dictamen en los términos del artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual dice a la letra: "Los peritos emitirán un dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad o el juez lo estime necesario".

Así tenemos que la legislación va a establecer un juicio pericial que debe ser emitido a través de un dictamen.

Es la designación de peritos a base del juez o Ministerio Público según sea el caso, y llegado el momento, las propias partes también

⁴⁰ Colín Sánchez, Guillermo "Derecho Mexicano de Proceso Penal", México, editorial Porrúa, decimotercera edición, 1992, páginas 363 y 364

podrán ofrecer a los peritos necesarios, pero cuando hay discrepancia entre ellos, el nombramiento de un perito en discordia será necesario para arreglar en la investigación las circunstancias en que se tratan de investigar la verdad legal en que se establecieron los hechos.

3.5. EFECTOS DEL DICTAMEN CRIMINALISTA

En primer lugar, es imposible elaborar un concepto procedimental de lo que el dictamen sigue para establecer el juicio del juez.

De tal manera, que se requiere tener un criterio definido de lo que el dictamen y por eso utilizamos las palabras del autor Eduardo Pallares diciendo que: "El documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio y que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos".⁴¹

Ya hablamos considerado algunas situaciones respecto a que la prueba pericial básicamente tendría que formular un juicio o una cierta opinión de la autoridad especializada que de alguna manera le diera a todos y cada uno de los personas que van a conformar ese staff de peritos criminalísticos, un cierto valor jurídico a lo que de alguna manera han de resolver en una forma específica. Es imposible establecer cuales son los puntos sobre los cuales se ha de establecer la pericial.

Pallares, Eduardo "Derecho Procesal Civil", México, editorial Porrúa, undécima edición, 1994 página 255.

Así es que en términos generales a la luz de lo que fue la ramificación tan extensa de la criminalística veremos que son tantos los conocimientos del hombre como tantas deben ser las personas versadas sobre de ellos para que puedan estas últimas rendir un juicio en la opinión respecto de la forma de la que pudieron haber sucedido los hechos.

En principio para establecer un efecto del dictamen en criminalística se debe contar con un perito o profesional que tenga un título oficial sobre el arte, técnica o ciencia sobre lo que debe de dictaminarse.

De ahí que en el momento en el que ofrece su prueba o concluye su juicio a través del dictamen, ese mismo tendrá repercusiones dentro del procedimiento.

Puede ser que él mismo se pueda reargüir de falso caso en el cual se debe ocurrir a las fuentes originales o bien nombrar otro perito y bien si hay discrepancia entre los peritos establecidos nombrar un tercero en discordia que pueda dirimir las divergencias:

En todo caso la fuerza probatoria del dictamen pericial está dada más que nada a juicio del juzgador.

Dicho de otra manera que la fuerza pericial del dictamen no puede ni tiene que determinar el criterio del juez y por lo mismo la legislación deja a salvo al derecho del juez para que este pueda evaluar

correctamente las circunstancias sobre las cuales emite su juicio en las conclusiones del dictamen.

El artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así lo establece la fuerza aprobatoria de todo el dictamen pericial, incluso el cotejo de las otras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el Tribunal, según las circunstancias"

Con lo anterior hemos de encontrar que en realidad la distinción del dictamen encontrará sus efectos principalmente en lo que será el fijar o conducir a criterio del juzgador sin que dicho juzgador esté obligado a acatar lo rendido en el dictamen pericial.

Eso lo podemos encontrar también en el contexto de la siguiente jurisprudencia.

JURISPRUDENCIA

Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad orientadora del arbitrio judicial que de ninguna manera contribuyen imperativos para el órgano jurisdiccional". (Séptima época, segunda parte, amparo directo 296/88)⁴²

visible en Jurisprudencia 1955, México, edición mayo, tomo II, página 559.

Dentro de lo que es el arbitrio del juez nos vamos a encontrar como los dictámenes deben estar apreciados conforme a lo que el propio juez pueda relacionar con los hechos y las demás pruebas que pueda haber tenido en la secuela del procedimiento.

Otra jurisprudencia que puede ayudarnos a delimitar los efectos del dictamen en criminalística es la que sigue:

JURISPRUDENCIA

El perito constituye un órgano especializado de prueba que es llamado a opinar en el proceso de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos, es indudable que su opinión, por provenir de un órgano de prueba tiene por finalidad ilustrar el criterio del juzgador más ello no significa que se encuentre en situación de dependencia respecto a los dictámenes periciales que lo obligue a someterse a él, en efecto, con razón se dice por los procesalistas que el órgano jurisdiccional es el más alto de los sujetos procesales por tanto, el primero de los peritos que conserva en todo el tiempo su libertad para evaluar de acuerdo con la técnica que rige la apreciación de dicho medio de prueba el valor que le corresponde (sexta época, volumen 6, página 218), Probatoria.⁴³

Jurisprudencia visible en: García Ramírez, Sergio y Adato Ibarra, Victoria "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", México, editorial Porrúa, sexta edición, 1991, página 360

Es notable la forma en que jerárquicamente debe ser concebido el dictamen del perito criminalista. Sin lugar a dudas no llega a ser un testigo que declare ante el juez, llega a ser un perito una persona con conocimientos de una cierta especialidad de la cual o es profesional o se dedica al oficio o arte.

De tal manera que dados sus conocimientos se aprecien estos para darle una mayor fuerza a la indagatoria y ofrecer al juez principalmente los elementos que este último requiera para formular sus convicciones, de nueva cuenta debemos subrayar que uno de sus efectos no es el hecho de determinar el criterio del juez sino que única y exclusivamente se le va a ofrecer al juez esa posibilidad concreta a través de la cual pueda tener medios fundados a través de los cuales formule su propio criterio.

Encontramos que el criminalista responde invariablemente a la investigación de hechos sucedidos en pasado y que de alguna manera pueden llegar a ser delictuosos.

Dentro de lo que será está la investigación de hechos encaminada a la necesidad de analizar huellas, manchas, posiciones, vertientes, necropsias, pigmentos de la sangre, pigmentos de la piel, etc... Todo detalle que surge y está en el lugar de los hechos, va a significar para la investigación de la búsqueda de la verdad, una posible explicación de lo sucedido.

CAPITULO IV

Así es que, derivado de una necesidad de investigar los delitos, se va a crear una cierta técnica para la investigación, paralelo a ella, se organizará a las personas que de alguna manera tendrán el conocimiento y habilidades para llevar a cabo este tipo de funciones no solo en la investigación de los delitos sino también en el procedimiento penal.

En nuestro país esta necesidad de investigar nos ha llevado a dar pasos poco seguros para la integración de la indagatoria o averiguación previa; contando con que es el Agente del Ministerio Público el que lleva la representación de la sociedad, en el sistema jurídico mexicano.

La investigación de los delitos conlleva a la integración del supuesto delictuoso, para que el órgano del Ministerio Público realice ésta deberá apoyarse no solamente en la policía, sino también de especialistas investigadores en crímenes llamados "criminalistas".

Lo anterior deberá estar íntimamente relacionado con el caso que se investiga, y el valor jurídico de la prueba, así como en enlace lógico de las mismas para determinar la responsabilidad que en el momento determinado se le pudiese fincar a una persona, surgiendo de todo ese examen criminalista que se ha llevado a cabo conforme a las necesidades y líneas de la investigación de los delitos.

Declamos en capítulos anteriores que había autores que consideraban a los criminalistas como testigos que tendrían que declarar, y alegamos que esto no era cierto en virtud de que el criminalista más que nada va a generar las pruebas; esto es, que una vez sucedido el delito, el perito criminalista podrá actuar en el lugar de los hechos y encontrar pistas, huellas, manchas y demás que incluso se escapa a los ojos comunes y corrientes de tal manera que la investigación será una de las principales formas de conocer la verdad legal que se busca durante el procedimiento así, es que hasta este momento pasaremos a revisar este último capítulo para observar la situación del perito y cual sería su aportación sistemática al procedimiento penal.

4.1. CONCEPTO DE "DICTAMEN CRIMINALISTA".

Ya en el inciso 3.3, hablamos elaborado algunos conceptos que se refieren al criminalista.

Entonces diremos que el criminalista tendrá que ser la persona especializada en alguna profesión, arte u oficio que de alguna manera compromete su tiempo a la investigación criminal.

El hecho de llevar a cabo una cierta disciplina auxiliar, desarrolla y compone científicamente y materializa el delito y de esa manera podrá tener una cierta relación con la responsabilidad penal.

Ahora bien, la criminalística como una ciencia auxiliar para el Derecho Penal y más que nada para el derecho Procesal Penal, encontrando sus fundamentos en el lugar de los hechos y las formas por la cual la investigación policíaca podrá demostrar o aportar pruebas o evidencias con las cuales se podrá fincar la responsabilidad al responsable.

Para constituir un verdadero criminalista, se requiere de una cierta vocación, de una cierta dedicación hacia las vicisitudes que signifiquen el investigar un hecho delictuoso.

Miguel José Villavicencio Ayala, nos dice sobre esto: "nadie debe dedicarse a una profesión, sin abrazar una carrera que no sea de su agrado o para la cual no se sienta inclinado. Son muchas y muy variadas las formas de ganarse la vida, dedicarnos a una profesión solo por ganarnos el sustento no es aconsejable en esta materia, hay gran variedad de profesionistas que lejos de darle brillo a sus carreras son motivo de vergüenza para ella. Vemos a veces a un sacerdote que abandono los hábitos, a un médico trabajando de contable; a un odontólogo vendiendo materiales de construcción, todo esto producto muchas veces de padres empeñados en que sus hijos estudien la carrera que a ellos les hubiese gustado, menguando el porvenir de un buen profesionista.

"Entre las carreras o profesiones que mayor vocación se requiere es la de policía y la de investigador, ya que en ellas se experimentan,

alegrías, emociones, decepciones y sin sabores. Cuando de alguna ocupación se experimenta gran placer y gusto en su ejecución es porque incuestionablemente, se siente vocación hacia ella, y por el contrario en la que se experimenta cansancio y tedio, son por lo general contrarias a la vocación. Para seguir la carrera policial es necesario sentir, en lo mas profundo de nuestro ser un gran cariño por ella."⁴⁴

Un arquitecto que se va a constituir como un perito criminalista o bien un perito legal, en muchas de las ocasiones deberá sustituir el ejercicio de su profesión con llevar otro tipo de análisis que le satisfagan mas a dicho arquitecto que el hecho de llevar a cabo diversas construcciones. El médico legista bien habría podido dedicarse a cirujano o bien a recetar medicamentos para ganarse el dinero.

Así tenemos como la necesidad de la vocación, el don de la observación, la astucia, la preparación, la disciplina, la discreción y la constancia son tan solo algunos factores que el criminalista necesita y debe de tener para lograr observar y analizar lo que comúnmente las personas no pudieron detallar.

El propio autor Miguel José Villavicencio Ayala, cuando nos explica sobre el tema: "El investigador debe procurar por todos los modos

Villavicencio Ayala, Miguel José "Procedimiento de Investigación Criminal". México, editorial Limusa, quinta edición, 1997, p. 35

observar cuanto le rodea, Al llegar al lugar en donde se comete el hecho delictuoso, los pequeños detalles, sin importancia pueden dar las pistas para conducir para la aclaración de los hechos. El don de observar le permitirá darse cuenta en el acto de los cambios que se hayan dado en las cosas, ubicación de los objetos, ubicación topográfica del lugar, etcétera. El análisis le permitirá averiguar lo que originó o motivó tal cambio. Así pues, la función de la observación y el análisis tendrá como lógico resultado la deducción y ésta a su vez, le dará el conocimiento original de los sucesos y cambios originados.⁴⁵

Es lamentable el hecho de que en diversas profesiones en que se van estableciendo programas para su estudio no se cuente con una disciplina, que de alguna manera pueda distraer la atención de aquellas personas que independientemente de estar ligadas a la ciencia o arte, puedan proporcionar al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal su ayuda su percepción de las cosas y el sentido que pueden darle a todo lo que sería la demostración de la verdad legal en que sucedieron los hechos.

Como consecuencia de lo anterior el criminalista deberá encontrar una metodología para seguir los principios básicos de la investigación, y con esto lograr que ese don que se pudiera tener, sirva para que se pueda conocer en detalle la forma en que sucedieron los hechos.

4.2. FUNDAMENTO JURÍDICO

La necesidad de la prueba pericial no solo la encontramos en el Proceso Penal; también se requiere en el procedimiento civil o laboral, se pueda contar con esta clase de peritos o con esta clase de personas dedicadas a la investigación criminal.

Como consecuencia debemos observar que la investigación del crimen, dentro de lo que es la investigación de los delitos, estará identificándose con lo que sería el servicio pericial que el Agente del Ministerio Público tiene, y que forma parte de toda esa estructura que el Agente del Ministerio Público para el conocimiento de la verdad.

La asistencia de peritos designados, y su investigación, conocerá la verdad legal que se busca en la Investigación de los delitos y por supuesto la acusación de una persona determinada, será el motor a emprender dicha investigación.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, menciona: "Siempre que para el examen de una persona se requiera de conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos."⁴⁶

Las circunstancias sobre las cuales se ha de actuar, estará íntimamente relacionado con el examen y la investigación que requiera del conocimiento especial sobre alguna materia específica.

Vamos también a encontrar que es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se va también a requerir una Dirección encargada que necesariamente de la Investigación Criminalista de los diversos delitos.

Asimismo el artículo 21 Constitucional, ofrece al Agente del Ministerio Público la potestad y la incumbencia de perseguir los delitos, la Constitución agrega a la policía como una importante fórmula de investigación, pero es el caso que el Reglamento de las Leyes Orgánicas de las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal, arma y establece facultades a la Dirección de Servicios Periciales, a disposición de la Investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público.

Artículo 35 de la Constitución nos dice: "Artículo 35.- Al frente de la Dirección General de Servicios Periciales, habrá una Dirección General, quién tendrá las siguientes atribuciones:

I Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que debe apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

III Poner a valuar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

IV Atender las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público y canalizar para su atención a los Titulares de las diversas especialidades;

V Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control y atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por el Agente del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico-científico en las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas en la materia;

VII Proponer a los Superiores jerárquicos la habilitación de personal cuando la procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en caso urgente;

VIII Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística;

IX Proponer a sus superiores jerárquico intercambios de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuraduría General de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero para el mejoramiento y la modernización de sus funciones.⁴⁷

Por la Ley Reglamentaria citada uno de los principales parámetros normativos que encontramos para la existencia en la posibilidad de la Investigación criminalista será hecho que corresponderá al propio Procurador, fijar un departamento que atiende las necesidades del Agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Entonces, desde el punto de vista de la Criminalística, vamos a observar un timbre que se debe de contar como una estadística derivada de la experiencia de la investigación; de tal manera que según el artículo 579 del Código de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público comunican por escrito al Procurador las sentencias que se pronuncien en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean que pueden servir para integrar la estadística criminal.

Esta estadística, básicamente estará dada a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, su administración como lo determina el artículo 677 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Con esto, encontramos que la orientación primordial del servicio criminal, estará dada a la investigación, siendo que esta estadística estará al comportamiento y las resoluciones que se han tenido respecto de la investigación.

4.3. ACTUACIÓN DEL CRIMINALISTA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Sin lugar a dudas una de las virtudes esenciales que el criminalista tiene, es el hecho de tener ya una metodología en la investigación de los delitos.

Por ejemplo, en lo que es la investigación de los homicidios, se ha estado elaborando un método y un manual para el cual, el criminalista, debe tener en cuenta diversas consideraciones en la técnica o método de la investigación en el lugar de los hechos.

El autor Lemoyne Zinder nos dice: "Si la investigación de un homicidio se traduce en fracaso, la causa de ello en términos generales radicará en la investigación inadecuada que se practique en el lugar de los hechos. Se puede decir que el éxito de la diligencia

dependerá de cómo se actúe en los primeros quince minutos. La denuncia de que se ha hallado un cadáver puede estar seguida de muchas sorpresas. Posiblemente la muerte obedecerá a causas naturales o a un propósito suicida; pero también podría ser el resultado de una actividad homicida cuyas consecuencias sería ostensible a corto o largo plazo. De ahí la necesidad del personal que practica las diligencias de actuar de manera ordenada y exhaustiva para evitar errores. Tal vez, en su labor dedique a determinadas actividades y no una acuciosidad que a la postre no fuera útil, pero lo que resultaría lamentable sería que de no haberlas practicado, la investigación habrá culminado en un fracaso.

"El Investigador Criminalista que llega en primer término al lugar de los hechos requiere tan solo lo siguiente:

1.- Un cuaderno de hojas desprendibles.

2.- Una cinta métrica de acero.

Este equipo deberá siempre estar al alcance del equipo policial e incluso formar del equipo regular del que debe de estar previsto el automóvil del personal policiaco"⁴⁸

Hay una procedimentación aconsejable, para hacer anotaciones preliminares y por supuesto proteger el lugar de los hechos.

⁴⁸ Zinder, L4emoyne "investigación de Homicidios", México, editorial Limusa, decimoquinta edición, 1998, paginas 33 y 34.

Tenemos que al recibir la llamada, en la hoja de datos establecemos la fecha y la hora exacta en que se recibió la llamada, los medios utilizados para ello y el nombre del denunciante.

Entablada ya la convicción y la investigación, será necesario revisar el lugar de los hechos, para preservar todas y cada una de las cosas y circunstancias tal y como quedaron, haciendo una descripción minuciosa de los mismos; esta descripción no solo evita que se pasen por alto aspectos que pueden resultar productivos, sino que también establece la convicción de que la investigación se realizó.

El personal investigador debe tener idea, en que la forma y de que manera pudieran haber sucedido los hechos, e intuir en su investigación.

El criminalista debe elaborar el esquema del lugar de los hechos, proceder a su investigación, tomando impresiones, placas, huellas, medidas, orientaciones, fotografías, muestras, cabellos, fluidos, todo lo que según el mismo criminalista crea importante y necesario para elaborar el trabajo investigador.

Hay errores que deben evitarse como imprimir de inmediato las huellas dactilares. Esta labor deberá tomarse con el cuidado que amerita y el tiempo necesario para que su resultado sea correcto.

El hecho de que otras personas intervengan en el lugar de los hechos no permitirá que las evidencias existentes se fijen en el lugar correcto, creando otras que definitivamente no corresponderán al momento del hecho y por supuesto entorpecerán la investigación dándole otro rumbo o hasta una falla que no permitirá conocer la verdad histórica.

El hecho de que el criminalista o las personas integrantes de la investigación salgan en las fotografías del lugar de los hechos no proporcionará ninguna utilidad a la investigación.

Así tenemos como en términos generales la investigación del criminalista en el lugar de los hechos, ameritará no solamente la técnica sino el arte u oficio sino también una cierta procedimentación orgánica, basada mas que nada en el sistema de operatividad y en base a cierto método que le permitirá llevar a cabo sus conclusiones que correspondan a la realidad y ayuden a la investigación de los delitos.

4.4. ALCANCE DE SU DICTAMEN Y RESPONSABILIDAD

Charles Vanderbosch, al establecer las situaciones respecto de la gran importancia que resulta ser un investigador de los delitos nos dice: "Las funciones básicas de la policía son:

La protección de vidas o personas, y el mantenimiento de la paz
Cuando las tareas esenciales no se pueden realizar en su totalidad,
se debe efectuar la labor fundamental: La investigación, con el fin de
llevar al infractor ante un tribunal...

"Existen varios tipos de investigaciones o encuestas, que la policía
toma como parte rutinaria de su trabajo, estas son:

- 1.- Investigación de incidentes que corresponden de violaciones a
las leyes u ordenanzas; tales como la investigación de los crímenes
e incidentes de tránsito.
- 2.- Investigación personal de carácter, antecedentes e idoneidad del
individuo, para determinar su elegibilidad a puestos público de
confianza.
- 3.- Investigación de aquellas condiciones o circunstancias que si se
dejan de verificar, ocasionarían un acontecimiento de crímenes
tradicionales.

"Las investigaciones se efectúan por dos razones básicas. Primero,
porque la policía tiene asignada una tarea amplia y compleja de la
prevención de crímenes, cuando estos ocurren, la policía debe
cumplir su responsabilidad con la comunidad, investigar de
inmediato el incidente en específico con la finalidad de llevar a quién

lo cometió ante una Corte para que responda por ese comportamiento.

"La segunda mas importante es que la investigación, descubrimiento y arresto de un criminal, sirve como prevención de futuros crímenes si es que el criminal quedase libre y sin castigo."

Sentimos que ha llegado el momento de analizar severamente la posición del criminalista frente a lo que realiza cotidianamente.

Hemos dicho que el criminalista es un perito especialista en una profesión un arte u oficio; lo que nos ha mencionado el último autor es totalmente relevante y nos refiere especial a la concertación en el sentido de que a través de esa práctica investigadora, se ha de llevar a una persona a un tribunal para que responda de sus acciones y conductas.

Sin lugar a duda la responsabilidad del criminalista es de alta envergadura.

Ya que el criminalista genera la prueba, lleva a cabo el descubrimiento de pistas y evidencias y proporcionará el medio de prueba el cual manifestará la conexidad entre la conducta realizada y el resultado.

Es de gran importancia la misión criminalista y de gran trascendencia su dictamen pericial.

Esto, a pesar de que recordando los valores jurídicos que establecemos en el inciso 3.5 respecto del dictamen, en el entendido de que ningún dictamen criminal puede obligar al Juez a dictaminar, siendo ésta una prueba más que ofrece el procedimiento para esclarecer el delito y su responsabilidad penal dejando al señor Juez libre albedrío para determinar su sentencia.

A pesar de estas circunstancias ya expuestas en el inciso 3.5 de esta tesis, consideramos que el dictamen criminalista es realmente trascendental. No solo porque llega incluso a descubrir pruebas sino que en cuanto el Perito Criminalista produce sus conclusiones va a relacionar la actividad delictual a su resultado y la forma en que se produjo dicho resultado.

De ahí, que no solo se investiga la forma en que se puede encontrar la verdad de los hechos, y la forma en que estos se produjeron sino la forma en que formula sus conclusiones elevando una cierta presunción fundada respecto de lo que será la responsabilidad de una persona, y esto podría llevarla.

Así tenemos que la importancia del criminalista en el Procedimiento Penal Mexicano, pues para nosotros definitivamente es determinante.

Esto lo decimos aun después de conocer la Jurisprudencia citada en el inciso 3.3, en el sentido de que el dictamen criminalista no determina el criterio del Juez, pero si analizamos un caso encontraremos que los análisis periciales y criminalistas, por lo regular, van a sugerirnos una óptica especial en lo que se refiere a la forma en que sucedieron los hechos.

Así tenemos que el dictamen criminalista será la parte medular de la investigación, no solamente para el Ministerio Público sino también para el órgano Judicial.

De esto que la responsabilidad de todos y cada uno de los peritos criminalistas deberá responder a un comportamiento lleno de ética y honestidad para que hagan de su leal saber y entender un instrumento de verdad y pueda darnos la luz necesaria para determinar una prueba, una situación, un hecho controvertido.

Si los peritos se encuentran en una organización oficial como la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría de cualquier estado, dependiendo de los servicios periciales del Tribunal Superior de Justicia o de cualquier asociación de peritos de criminalística y que dependan directamente de una dependencia, en ese momento nos encontramos que serán sujetos a la responsabilidad que la ley les enmarca.

De tal naturaleza su responsabilidad, la encontramos en el artículo 47 fracción I de la Ley federal de Servidores Públicos se ha de obligar el hecho de actuar con el principio de legalidad, de forma honesta y además con probidad y eficacia para realizar su servicio.

Esto quiere decir que si el perito es deshonesto no solo tiene la responsabilidad penal moral frente a su propia disciplina sino que depende de una entidad; Federal, Estatal o Municipio se podría elevar una queja ante la Contraloría respectiva para que pueda analizar y valorar el comportamiento de dicho perito en criminalística.

El verdadero alcance y valor jurídico que tiene el dictamen criminalista es mucho mas allá de lo que nos menciona la jurisprudencia mencionada en el inciso 3.5, ya que en la práctica dependerá de éste la persecución del delito y la presunta responsabilidad; ya que el Agente del Ministerio Público realiza su consignación en base al dictamen criminalista, realizando una consignación fundamentada con este elemento esencial, lo que ira a manejar de manera constante durante el procedimiento.

En la mayoría de los casos, el dictamen criminalista establecerá una circunstancia en la que la verdad histórica que se busca se puede palpar y apreciar con mayor veracidad.

Entonces estamos frente a una prueba que además de constituir una prueba especializada, con la investigación que realiza el perito,

todavía deberán surgir nuevas evidencias que de alguna manera nos reporten la gran verdad que en un momento determinado buscando para con ella poder incriminar o desvirtuar los cargos del presunto responsable ya que de esto dependerá una de sus garantías primordiales que será la de (legalidad-seguridad) enmarcados en nuestra Carta Magna.

COMPENDIO DE PIES DE PÁGINA

1 Montiel Sosa Juventino "criminalística", Ed. Limusa, Décima Edición, 1996, páginas 19 y 20.

2 de Benito, Enrique: "Manual de Policía Científica", Madre de España, Editorial Hijos de Reus, Décimo Quinta Edición, página 22.

3 Osorno Negrín, Héctor: "Los Criminales dejan siempre una tarjeta de visita", México, Editorial Sucesos, Segunda Edición, 1996, página 38.

4 Gross, Hanss, "Manual del Juez", Madrid España, Editorial Bosh, Tercera Edición, 1990, página 7.

5 Rounagnac, Carlos. "Los Criminales en México"; Tipografía en Fénix, sin fecha, página 25.

6 Godstein, Raúl; "Derecho Penal y Criminología", Buenos Aires Argentina, Cuarta Edición, 1993, página 164.

7 Moreno González, Luis; "Manual de Introducción a las Ciencias Penales", México, Secretaría de Gobernación, Segunda Edición, 1996, páginas 344 y 345.

8 Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 2001, página 9.

9 Osorio y Nieto, cesar Augusto. "La Averiguación Previa"; México, Editorial Porrúa, 1994, páginas 13, 14 y 15.

10 Romero Tequextle, Gregorio. "Cuerpo del delito o elementos del tipo", México, Editorial Zogs, tercera edición, 2000 página 41.

11 Jiménez de Asúa, Luis. "La Ley del delito"; Buenos Aires, Decimoquinta edición, 1990, páginas 229 y 230

12 Villarreal Rubalcaba, Homero. "Apuntes de Criminalística", editorial Limusa, tercera edición, 1999, página 4.

13 Avendaño López, Raúl. "El Valor Jurídico de los Medios de Prueba en Materia Penal", Editorial Pack, primera edición, 1995, página 6.

14 Preciado Hernández, José. "lecciones de Filosofía del Derecho, México. Edit. Jus, 1998, página 233.

15 Nodar, José. "Elementos de Sociología". México, Edit. Selector, Trigésimo Segunda Edición, 1992, página 3.

16 Montiel Sosa, Juventino. "Ob.cit," página 36

17 Díaz de León, Marco Antonio. "Tratado sobre las pruebas penales", México, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, página 198.

18 de Benito, Enrique. "Manual de la Policía Científica"; Ob.cit. Página 22.

19 Thourald, Jorges. "El siglo de la Investigación Criminal", Editorial Labor, México, tercera Edición. 1996, página 46.

20 Pratt Fairchild, Henry. "Sociología", México, Fo C.E Décima Edición, 1991, página 73.

21 Villavicencio Ayala, Miguel José. "Procedimiento de Investigación criminal", México, Editorial Limusa. Decimoquinta edición, 1997, paginas 16 y 17.

22 Osurno Negrin, Héctor "Los criminales dejan siempre una tarjeta de visita", editorial Sucesos, 1996, página 36.

23 Villavicencio Ayala, Miguel José. Ob.cit. Página 17.

24 Vanderbosch, Charles. "Investigación de delitos", México, editorial Limusa, decimosegundo edición, 1992, página 148.

25 Águila Ruiz, Miguel Oscar. "Sistema de Identificación automática de huellas dactilares", Academia Mexicana de Ciencias Penales", México, editorial Porrúa, LXII; Mayo 1996, página 109.

26 Ramírez Covarrubias, Guillermo. "Medicina Legal Mexicana", México, sin editorial, 1995, página 7.

27 López Calderón, Salvador. "Criminología". México, editorial Tolloacan, primera edición, 1998, página 40.

28 Ramírez Covarrubias, Guillermo. Ob. Cit página 9.

29 García Ramírez, Sergio "Delincuencia Organizada", México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, primera edición, 1997, paginas 31 y 32.

30 González Blanco, Alberto. "El Procedimiento Penal Mexicano", México, editorial Porrúa, S.A., octava edición, 1992, paginas 174 y 175.

31 Arilla Bas, Fernando. "El Procedimiento Penal en México", México, editorial Kratos, decimotercera edición, 1991, página 32.

32 Montiel Sosa, Juventino. "Criminalística", México, editorial Limusa, 1996, pagina 43.

33 Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Legal", México, Librería de Medicina, vigésimo tercera edición, 1995, paginas 6 y 7.

- 34 González Blanco, Alberto. "Procedimiento Penal Mexicano", México, editorial Porrúa, octava edición, paginas 175 y 176.
- 35 Rivera Silva, Manuel. "El Proceso penal", México, editorial Porrúa, 1990, paginas 240 y 241.
- 36 Moreno González, Luis. "Manual de Introducción a la Criminológica", México, editorial Porrúa, tercera edición, 1997, pagina 175.
- 37 Legislación Procesal penal, México, editorial Sista, paginas 142, edición 2001.
- 38 Arilla Bas, Fernando. "El Procedimiento Penal en México", México, editorial Kratos, decimotercera edición, 1991, paginas 129 y 130.
- 39 Oronoz Santana, Carlos. "Manual de derecho Procesal Penal", México, editorial Limusa, tercera edición, 1990, página 142.
- 40 Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Proceso Penal" México, editorial Porrúa, S.A., decimotercera edición, 1992, paginas 363 y 364.
- 41 Pallares, Eduardo. "Derecho procesal Civil", México, editorial Porrúa, undécima edición, 1994, pagina 255.

42 Jurisprudencia visible en: Jurisprudencia 1995, México, edición Mayo Tomo II, pagina 559.

43 Jurisprudencia visible en: García Ramírez, Sergio y Adato Ibarra, Victoria. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano", México, editorial Porrúa, sexta edición, 1991, pagina 360.

44 Villavicencio Ayala, Miguel José. "Procedimiento de Investigación Criminal", México, editorial Limusa, quinta edición, 1997, página 35.

45 Villavicencio Ayala, Miguel José. Ob. Cit, pagina 36.

46 Código de Procedimientos Penales, México, editorial Sista, edición 2001, paginas 142 y 143.

47 Compilación de Leyes Mexicanas, Sánchez Sodi, Horacio, compilador; editorial Greca, segunda edición, 1999, pagina 378.

48 Snyder, Lemoyne. "Investigación de Homicidios", México, editorial Limusa, decimoquinta edición, 1998, paginas 33 y 34.

49 Vanderbosch, Charles. "Investigación de Delitos", México, editorial Limusa, duodécima edición, 1992, paginas 13 y 14.

50 López Betancourt, Eduardo, "Manual del Derecho Positivo Mexicano", México, editorial Trillas, 1992.

CONCLUSIONES

1.- Los antecedentes de la criminalística datan desde que la organización social empezó a tener preocupación en la investigación de las conductas delictivas.

Observamos que es el pueblo asiático y especialmente los chinos, los que iniciaron la práctica criminalística a través de la identificación del dactilar, estableciendo un catálogo de las mismas para lograr la identificación.

2.- Con el desarrollo lógico de la disciplina, ésta se fue convirtiendo en una posibilidad auxiliar para el Derecho Penal y más que nada para el Proceso Penal.

3.- La seguridad jurídica que de manera lógica puede ofrecernos un dictamen pericial, es de relevante importancia en virtud, de que no solamente se ha de concluir en el dictamen, las causas y efectos de los resultados de la conducta, sino que también se determinará la responsabilidad del procesado o presunto responsable.

4.- La importancia de la criminalística, ha sido aceptada totalmente en la mayor parte de las legislaciones del mundo y, la han elegido grandes corporaciones de policía científica como es el Buró de Investigación en los Estados Unidos y Scotland Yard en Inglaterra.

5.- La tecnología actual va a aportar a la criminalística esa posibilidad de crecimiento y desarrollo y por supuesto serán aprovechados por el conglomerado social, con el fin de encontrar rápidamente la relación que existe entre los hechos que se investigan y la conducta.

6.- Dentro del procedimiento penal mexicano, el dictamen pericial está tomado como un documento que no obliga al Juez, sino que será el medio de prueba que dará al juez una visión mas cierta de los hechos para poder determinar si absuelve o condena a un presunto responsable.

7.- En la secuela de este estudio, podemos observar que a pesar de que la ley y la jurisprudencia consideran que el dictamen pericial no debe ser determinante, si es importante y en varios de los

casos en concreto, ha determinado la posición de las partes frente a una evidencia de tipo científico-técnico, que da certidumbre o vuelve irrefutable ante el dictamen.

Aclaremos que, "podría llegar a ser", porque todavía en la práctica puede objetarse dicho dictamen, lo que propicia la necesidad de nuevos y mas profundos análisis, hasta llegar a un tercero en discordia.

El análisis llevado por el criminalista, deberá realizarse de manera imparcial, racional, y sobre todo cumpliendo con los requerimientos esenciales que contempla la ley para su caso.

En términos generales es importante y además necesario, que los servicios periciales que ofrecen las diversas procuradurías, estén en manos de gente honesta, gente a la que guste su trabajo y que vea en él, la satisfacción de sus propias aspiraciones de justicia en virtud de la trascendencia tan importante que significa el Dictamen Pericial.

8.- A pesar de este estudio; a pesar de lo maravilloso que resulta el estudio de la criminalística, a pesar de

ser tan útil a la investigación, el porqué de su creación, el porque de la necesidad de su existencia, el porque del trabajo e intervención de los peritos criminalistas; es importante manifestar que falta mucho avance de esta materia en nuestro país, que es necesario crear los mecanismos acordes a nuestra sociedad, así como perfeccionalizar al perito criminalista con varios años de estudio y dedicación, ya que en la mayoría de los casos depende de su trabajo el que una persona pierda o gane su libertad.

DICTÁMEN CRIMINALISTA

INTRODUCCIÓN.- CAPÍTULO I	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
1.2 CONCEPTO DE CRIMINALISTICA	9
1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA CRIMINALISTICA	18
1.4 IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA EN EL DERECHO MEXICANO	24 27
ANTECEDENTES EN EL MUNDO.- CAPÍTULO II	31
2.1 LA CRIMINALISTICA EN EUROPA	32
2.2 LA CRIMINALISTICA EN AMÉRICA	37
2.3 LA CRIMINALISTICA EN ASIA, AFRICA	42
2.4 LA CRIMINALISTICA EN MÉXICO	47
GENERALIDADES.- CAPÍTULO III	53
3.1 CONCEPTO DE DICTAMEN CRIMINALISTICO	53
3.2 RAMAS DE LA CRIMINALISTICA	58
3.3 EL CRIMINALISTA	64
3.4 MARCO JURÍDICO DE LA CRIMINALISTICA	69
3.5 EFECTOS DEL DICTAMEN CRIMINALISTA	75

EL CRIMINALISTA.- CAPÍTULO IV	81
4.1 CONCEPTO	83
4.2 FUNDAMENTO JURÍDICO	87
4.3 ACTUACIÓN DEL CRIMINALISTA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	92
4.4 ALCANCE DE SU DICTAMEN Y RESPONSABILIDAD	96

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

AGUILA RUÍZ, MIGUEL OSCAR. "SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE HUELLAS DACTILARES", ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES", MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, LXII; MAYO 1996.

ARILLA BAS, FERNANDO. "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO", MÉXICO, EDITORIAL KRATOS, DECIMOTERCERA EDICIÓN, 1991.

AVENDAÑO LÓPEZ, RAÚL. "EL VALOR JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA PENAL", EDITORIAL PACK, PRIMERA EDICIÓN, 1995.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DE PROCESO PENAL" MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., DECIMOTERCERA EDICIÓN, 1992.

DE BENITO, ENRIQUE: "MANUAL DE POLICÍA CIENTÍFICA", MADRE DE ESPAÑA, EDITORIAL HIJOS DE REUS, DECIMO QUINTA EDICIÓN.

DIAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. "TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES", MÉXICO, EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICIÓN.

GARCÍA RÁMIREZ, SERGIO "DELINCUENCIA ORGANIZADA", MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN, 1997.

GODSTEIN, RAÚL; "DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA", BUENOS AIRES ARGENTINA, CUARTA EDICIÓN, 1993

GONZÁLEZ BLANCO, ALBERTO. "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO", MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., OCTAVA EDICIÓN, 1992.

GROSS, HANSS, "MANUAL DEL JUEZ", MADRID ESPAÑA, EDITORIAL BOSH, TERCERA EDICIÓN.

JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. "LA LEY DEL DELITO", BUENOS AIRES, DECIMOQUINTA EDICIÓN, 1990.

LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. "MANUAL DE DERECHO POSITIVO MEXICANO", MEXICO, EDITORIAL TRILLAS, 1992. Y "DELITOS ESPECIALES" CO-AUTOR, MIGUEL ACOSTA ROMERO, MEXICO, 1990, EDITORIAL PORUA

LÓPEZ CALDERÓN, SALVADOR. "CRIMINOLOGÍA", MÉXICO, EDITORIAL TOLLOACAN, PRIMERA EDICIÓN, 1998, PÁGINA 40.

MARTÍNEZ MURILLO, SALVADOR. "MEDICINA LEGAL", MÉXICO, LIBRERÍA DE MEDICINA, VIGÉSIMOTERCERA EDICIÓN, 1998.

MONTIEL SOSA JUVENTINO "CRIMINALÍSTICA", ED. LIMUSA, DÉCIMA EDICIÓN, 1996.

MORENO GONZÁLEZ, LUIS; "MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS PENALES", MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEGUNDA EDICIÓN, 1996.

NODAR, JOSÉ. "ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA". MÉXICO, EDIT. SELECTOR, TRIGESIMO SEGUNDA EDICIÓN, 1992.

ORONOS SANTANA, CARLOS. "MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL", MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA, TERCERA EDICIÓN.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "LA AVERIGUACIÓN PREVIA"; MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1994.

OSORNO NEGRÍN, HECTOR, : "LOS CRIMINALES DEJAN SIEMPRE UNA TARJETA DE VISITA", MÉXICO, EDITORIAL SUCESOS, SEGUNDA EDICIÓN, 1996

PALLARES, EDUARDO. "DERECHO PROCESAL CIVIL", MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, UNDÉCIMA EDICIÓN, 1994.

20 PRATT FAIRCHILD, HENRY. "SOCIOLOGÍA",
MÉXICO, FO C.E DÉCIMA EDICIÓN, 1991.

PRECIADO HERNÁNDEZ, JOSÉ. "LECCIONES DE FILOSOFÍA
DEL DERECHO, MÉXICO. EDIT. JUS.

RÁMIREZ COVARRUBIAS, GUILLERMO. "MEDICINA
LEGAL MEXICANA", MÉXICO, SIN EDITORIAL, 1995.

RIVERA SILVA, MANUEL. "EL PROCESO PENAL",
MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1990.

ROMERO TEQUEXTLE, GREGORIO. "CUERPO DEL DELITO O
ELEMENTOS DEL TIPO", MÉXICO, EDITORIAL ZOGS,
TERCERA EDICIÓN.

RUONAGNAC, CARLOS. "LOS CRIMINALES EN MÉXICO";
TIPOGRAFÍA EN FÉNIX, SIN FECHA.

SNYDER, LEMOYNE. "INVESTIGACIÓN DE
HOMICIDIOS", MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA,
DECIMOQUINTA EDICIÓN, 1998.

THOURALD, JURGES. "EL SIGLO DE LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL", EDITORIAL LABOR,
MÉXICO, TERCERA EDICIÓN. 1996.

VILLARREAL RUBALCABA, HOMERO. "APUNTES DE
CRIMINALÍSTICA", EDITORIAL LIMUSA, TERCERA EDICIÓN,
1999.

VILLAVICENCIO AYALA, MIGUEL JOSÉ.
"PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL",
MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA. DECIMOQUINTA
EDICIÓN, 1997.

VANDERBOSCH, CHARLES. "INVESTIGACIÓN DE
DELITOS", MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA,
DECIMOSEGUNDO EDICIÓN, 1992.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, MÉXICO, EDITORIAL SISTA, 2001.

LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL, MÉXICO,
EDITORIAL SISTA, EDICIÓN 2001.

JURISPRUDENCIA VISIBLE EN: GARCÍA RÁMIREZ,
SERGIO Y ADATO IBARRA, VICTORIA. "PRONTUARIO
DEL PROCESO PENAL MEXICANO", MÉXICO,
EDITORIAL PORRÚA, SEXTA EDICIÓN, 1991.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MÉXICO,
EDITORIAL SISTA, EDICIÓN 2001.

COMPILACIÓN DE LEYES MEXICANAS, SÁNCHEZ
SODI, HORACIO, COMPLILADOR; EDITORIAL GRECA,
SEGUNDA EDICIÓN, 1999, PAGINA 378.